



MÉXICO  
2010  
Bicentenario  
Independencia  
Centenario  
Revolución



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE VERACRUZ



SEGOB  
INSTITUTO VERACRUZANO  
DE LAS MUJERES



ESTADO  
PRÓSPERO



INSTITUTO NACIONAL  
DE LAS MUJERES  
MÉXICO

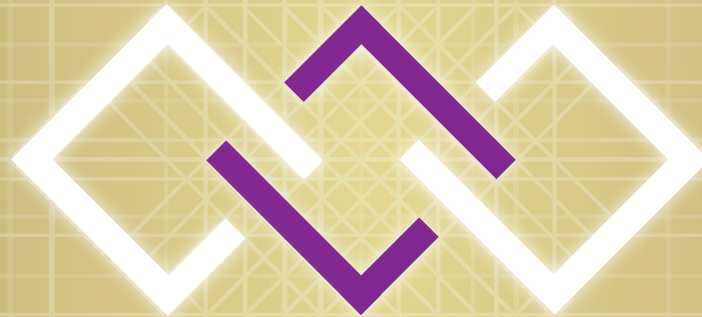


Vivir Mejor

GOBIERNO  
FEDERAL

Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.  
Este programa es ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2010  
"POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE VERACRUZ"



# Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de Veracruz para el Desarrollo Municipal



## **DIRECTORIO**

Felipe Calderón Hinojosa  
**Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos**

María del Rocío García Gaytán  
**Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres**

Javier Duarte de Ochoa  
**Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Gerardo Buganza Salmerón  
**Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Edda Arrez Rebolledo  
**Directora del Instituto Veracruzano de las Mujeres**

## **Instituto Veracruzano de las Mujeres**

*Francisco Gonzales Bocanegra No. 39  
Col. Adalberto Tejeda,  
CP 91080, Xalapa, Veracruz*

### **Elaboración y coordinación:**

Elizardo Rannauro Melgarejo

### **Analistas Jurídicos:**

Aldo Francisco López Velázquez

Marisol Salazar García

*ISBN: En trámite*

*Diciembre 2010*

# Armonización Legislativa con Perspectiva de Género

al Derecho Interno del Estado de Veracruz para el  
Desarrollo Municipal



# ÍNDICE

<b>Agradecimientos</b>	9
<b>Introducción</b>	11
<b>Resumen Ejecutivo</b>	13
<b>Sección Primera. El Desarrollo Local con Igualdad de Género.</b>	15
1.1. Antecedentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	17
1.2. El Desarrollo Municipal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	17
1.3. Marco Jurídico	19
1.4. ¿Qué es el Desarrollo local con Igualdad de Género?	26
<b>Sección Segunda. Metodología utilizada en la elaboración de las propuestas de reforma con perspectiva de género y creación de dos ordenamientos jurídicos.</b>	29
2.1. Consideraciones para realizar la armonización legislativa al derecho interno con perspectiva de género	31
2.2. Metodología para la propuesta de reforma legislativa con Perspectiva de Género a la Normatividad Interna de la Legislación del Estado de México que emite la Legislatura del Estado.	32
2.3. Formato para la Propuesta de Reforma Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que expide la Legislatura del Estado de acuerdo con los pasos antes descritos.	34
2.4. Metodología para la Elaboración de la Propuesta de Reforma Legislativa con Perspectiva de Género a la Normatividad Interna de los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que emiten las Autoridades de los Ayuntamientos.	35
2.5. Formato de Propuesta de Reforma Legislativa con Perspectiva de Género a la Normatividad Interna de los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	37

<b>Sección Tercera. Propuestas de Armonización Legislativa con perspectiva de género al derecho interno legislativo del Estado de Veracruz para el desarrollo municipal.</b>	39
3.1. Ley Orgánica del Municipio Libre.	41
3.2. Ley que Establece las Bases Normativas para Expedir las Condiciones Generales de Trabajo a las que se sujetaran los Trabajadores de Confianza de los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Municipios del Estado de Veracruz-Llave.	70
3.3. Ley que Establece las Bases Normativas a que se sujetaran los Reglamentos en Materia de Faltas de Policía que Expidan los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.	74
3.4. Ley del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.	78
3.5. Ley que Establece las Bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de orden municipal.	87
3.6. Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	94
<b>Sección Cuarta. Propuesta de creación sobre Armonización Legislativa al Derecho Interno para los Municipios del Estado de Veracruz.</b>	103
4.1. Acuerdo para la creación del Instituto Municipal de las Mujeres.	105
4.2. Modelo de Reglamento para los Instituto Municipales de las Mujeres.	107
<b>Acrónimos</b>	117
<b>Glosario</b>	121
<b>Bibliografía</b>	131



# AGRADECIMIENTOS

La Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de Veracruz para el Desarrollo Municipal es un proceso conjunto entre las diversas personas e instituciones que presentaron sus comentarios y presenciaron debates importantes que enriquecieron las propuestas de reforma y creación de los ordenamientos jurídicos que se presentan en esta publicación.

Se agradece la coordinación y asesoramiento del Mtro. Elizardo Rannauro Melgarejo en la creación de estas propuestas de reforma y creación de los ordenamientos jurídicos, además del apoyo del Licenciado Aldo Francisco López Velázquez y la licenciada Marisol Salazar García.

También se agradece la colaboración de las licenciadas Patricia Colorado Martínez, Ana María Fonseca Cortés y a la Mtra. Maria Dolores Luna Hernández, así como a todo el personal del Instituto Veracruzano de las Mujeres, quien con su entusiasmo y profesionalismo aportaron conocimientos para cumplir con el objetivo de esta meta.

Sin duda, los aportes del Poder Ejecutivo Estatal y Municipal, el Poder Legislativo, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y todas las personas asistentes a los Talleres intitulados “Armonización Legislativa con perspectiva de género al derecho interno municipal del Estado de Veracruz: Obstáculos, Propuestas y Retos”, quienes enriquecieron las propuestas que se presentan con sus aportaciones conocimientos en favor de los derechos humanos de las mujeres.



# INTRODUCCIÓN

La armonización legislativa con perspectiva de género al derecho interno del Estado de Veracruz es un proceso necesario de conformidad con los compromisos asumidos en la agenda internacional por el gobierno de México, así como por los diferentes ordenamientos jurídicos a favor de la eliminación de la discriminación, la desigualdad entre mujeres y hombres y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres a efecto de promover, impulsar y modificar los diferentes ordenamientos jurídicos que emanan de los poderes legislativo y ejecutivo en todos sus niveles gubernamentales.

La armonización legislativa es un proceso llevado cabo mediante la técnica legislativa que elimina el lenguaje sexista que tiene como propósito incorporar la perspectiva de género en todo el marco jurídico estatal y municipal y con ello lograr la visibilización de las mujeres, así como la igualdad sustantiva que todo el sistema jurídico.

Cabe advertir, que la mayoría de los ordenamientos jurídicos continúan bajo a un sistema patriarcal, en la que prevalece la cultura androcéntrica, excluyendo, restringiendo y discriminando y provocando con ello la invisibilización de las mujeres y las niñas en la conformación las soluciones a los problemas sociales, que inciden también en el desarrollo municipal, y en la importancia de nuestras actividades en el desarrollo social.

Aunado a lo anterior, no se toma en cuenta que es obligación del Estado Mexicano consagrar, si aún no se ha hecho, en cualquier legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio, la cual se encuentra establecido en el artículo primero de la Convención sobre la Eliminación de Todas

las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, por sus siglas en inglés y que, según mandato constitucional, debemos adoptar e incorporar, en nuestra ámbito local y municipal, la eliminación de la discriminación directa e indirecta ya sea por sexo, religión, etnia, género, edad entre otras; y el principio de igualdad entre la mujer y el hombre.

En este sentido y en virtud de que el Ayuntamiento es el sector gubernamental más cercano a la población y, con ello, a sus problemáticas y necesidades sociales para el logro de un desarrollo municipal integral, es necesario realizar una revisión de los ordenamientos jurídicos que regulan las actividades del Ayuntamiento de forma que se incorpore la perspectiva de género y los principios de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como el principio de no discriminación, que hagan posible el adelanto de las mujeres y la eliminación de la brecha de género que impera en nuestra sociedad veracruzana.

Cabe destacar que el avance más significativo dentro marco jurídico especializado en la protección de los derechos humanos y libertades de las mujeres de las Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la de Igualdad entre Mujeres y Hombres, ambas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el marco jurídico especializado en la protección de los derechos humanos y libertades de las mujeres; y la erradicación de la violencia contra las mujeres, además de la creación de los Institutos municipales de las mujeres, que apoyan en la implementación de proyectos para el desarrollo municipal basada en la igualdad sustantiva.

Con base en lo anterior, este proceso de armonización legislativa con perspectiva de género al derecho interno, es

## INTRODUCCIÓN

uno de los objetivos principales para el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el cual ha llevado a cabo en el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2010, celebrado con el Instituto Nacional de las Mujeres, en el proyecto intitulado “Políticas Públicas Municipales para la Igualdad entre Mujeres

y Hombres en el Estado de Veracruz”, motivo por el cual se pone este trabajo a disposición de los poderes Ejecutivo, Legislativo, y de los Ayuntamientos, para que desde el ámbito de su competencia, se lleven a cabo aquellas reformas que son necesarias para el desarrollo local con igualdad de género.

**Edda Arrez Rebolledo**  
DIRECTORA  
Instituto Veracruzano de las Mujeres

# RESUMEN EJECUTIVO

La presente publicación se integra el proceso de armonización legislativa con perspectiva de género al derecho interno que coadyuva al fortalecimiento de las instituciones, y al fomento de los cambios estructurales que se necesitan, a través de la revisión e inclusión de los compromisos que Estado Mexicano ha reconocido y ratificado, emitidos en el ámbito internacional, y los ordenamientos jurídicos federales y locales que se han creado en el marco de la protección de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres.

En la primera sección se señala el marco referencial sobre el Desarrollo Municipal con perspectiva de género, en el cual se incluye un antecedente histórico geográfico sobre la entidad veracruzana, los conceptos básicos en materia de género, además del marco jurídico internacional, nacional y local, que fundamentan, de forma general, las propuestas de reforma y creación a los diversos ordenamientos que en esta publicación se presentan.

En la segunda sección se encuentra una explicación de las metodologías utilizadas en la creación y reforma a los ordenamientos jurídicos con perspectiva de género para el desarrollo municipal, los cuales son divididos en aquellos ordenamientos emitidos por el Poder Legislativo del Estado de Veracruz, así como de aquellos emanados del Ayuntamiento. Es necesario precisar

que están explicados para el mejor entendimiento y utilización didáctica.

En la tercera sección, se ha referencia a las propuestas de reforma a seis ordenamientos jurídicos emitidos mediante el proceso de la actividad legislativa por el H. Congreso del Estado, que regulan las funciones y atribuciones de los ayuntamientos de la Entidad bajo los principios de igualdad entre mujeres y hombres y el de no discriminación, además de incluir el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, desde el marco de los derechos políticos, económicos, culturales y sociales desde la perspectiva de género.

En la cuarta sección se mencionan las propuestas de creación de dos ordenamientos jurídicos internos de carácter administrativos emitidos directamente por el Ayuntamiento y sus órganos facultados, que sirven como modelo para instaurar o fortalecer a los Institutos Municipales de las Mujeres y la planeación, presupuestación, ejecución y seguimiento de las políticas, acciones, planes y proyectos municipales para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas.

En la última parte se explican los términos que se utilizaron en la elaboración de esta publicación, y su significado jurídico, además de la bibliografía consultada, para invitar a las personas lectoras a construir, de manera organizada, el marco jurídico veracruzano que se necesita.





**Sección Primera**  
**EL DESARROLLO LOCAL**  
**CON IGUALDAD DE GÉNERO**





## ANTECEDENTES DEL ESTADO VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

El Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, se localiza en la parte central de la vertiente del Golfo de México, limitando con 7 Estados Mexicanos: al Norte con Tamaulipas, al Oeste con San Luis Potosí, Hidalgo y Puebla, al Suroeste y Sur con Oaxaca, y al Sureste con Chiapas y Tabasco.

Siendo su superficie territorial de 78,815 kilómetros cuadrados, representando el 3.7% de la superficie del País, ubicándose en las coordenadas geográficas extremas: Al norte 22° 28', al sur 17° 09' de latitud norte; al este 93° 36', al oeste 98° 39' de longitud oeste.

Cuenta con una población total de 7 638 378 habitantes, siendo los hombres 3,694,332 y 3,944,046 mujeres, con una relación de hombre-mujer de 93.7, según datos del Censo de Población y Vivienda 2010, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Se conforma de 212 municipios<sup>1</sup> que proveen de una diversidad cultural y social según las condiciones históricas en las que se ha desarrollarlo, sin embargo, son órganos públicos que revisten de obligaciones inherentes que deben cumplir de acuerdo a la realidad social actual. Estas condiciones rigen el desarrollo humano que cada habitante de los municipios debe tener, para alcanzar el desarrollo municipal, cumpliendo así con la principal demanda de una vida saludable, digna, decorosa, y libre de violencia.

Entre las culturas indígenas que aun existen se encuentran la totonaca, la olmeca y los huastecos, principalmente, aunque conviven en algunos otros orígenes al interior de la Entidad.

Algunas personas que analizan la Historia de México, afirman que en la Entidad se asentó el primer ayuntamiento en las nuevas tierras, América, conocido como "Villa Rica de la Vera Cruz" fundada por Hernán Cortes el 10 de Junio de 1519, en el cual actualmente se encuentra establecido la

Ciudad y Puerto de Veracruz. Aun se encuentran vestigios de la etapa conocida como la Conquista y la Colonia.

Veracruz ha sido una de las principales ventanas para el desarrollo del país, debido a que se encuentra uno de los principales puertos del Golfo de México que permiten la conexión con Europa y otros continentes, así también, es residente de núcleos petroleros y diversidad turística que confluyen en otorgarle la importancia necesaria a nivel nacional.

## EL DESARROLLO MUNICIPAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En el **Artículo 115 Constitucional** se regula la organización de los Estados de la Federación, postula al municipio libre como base de división territorial y su organización política y administrativa. Refiere la organización del Municipio Libre, además de facultades generales que pueden realizar.

Es necesario aclarar que el Ayuntamiento y el Municipio no se refieren a sinónimos, sino que son analizados desde el aspecto general y particular. Es así que el Municipio es aquel que convergen el territorio, la población y el gobierno de esta proporción más pequeña de la división política de México, y el Ayuntamiento, es el instrumento que realiza la gestión administrativa y ostenta el gobierno del Municipio, por lo que éste es integrante de aquel.

Debemos entender, uno de los principales objetivos del Ayuntamiento, referido a la gestión municipal. El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), en México, hace a la **gestión municipal comprende los aspectos gubernamentales y administrativos de los municipios. Por lo tanto, concebimos la gestión municipal como el conjunto de políticas y acciones sustentadas en estructuras orgánicas, funcionales y legales, que permiten aplicar recursos (humanos, financieros y materiales), que se traducen en bienes y servicios públicos para la atención y resolución de las demandas y problemas de los propios municipios. Las instancias directamente responsables de esta**

<sup>1</sup> GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave*. Última reforma publicada el 24 de Junio de 2009.

*gestión son: el ayuntamiento como órgano de gobierno que decide las políticas y el aparato administrativo como ejecutor operativo de dichas políticas*<sup>2</sup>.

El desarrollo humano sustentable se dirige a sentar las bases necesarias para que las generaciones del futuro puedan disfrutar de los recursos naturales y materiales del presente<sup>3</sup>; ante esto el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo publicó el Índice de Desarrollo Humano Municipal en México, elaborado con información del año 2000, el cual amplió en su momento el panorama de la desigualdad en las entidades federativas del país con información que antes no se encontraba disponible para los municipios, dando como resultado que *Veracruz aporta 8.99% de la desigualdad total del país en desarrollo humano, por lo que se concluye que es el Estado que más contribuye a este problema*<sup>4</sup>, por lo tanto, es necesario construir mecanismos efectivos que aumente en desarrollo humano, y que como consecuencia, hagan posible el desarrollo municipal.

El desarrollo municipal es el eje principal de las políticas públicas que deben implementar los municipios en su circunscripción territorial, el cual debe incorporar la perspectiva de género y los principios de igualdad y no discriminación, que incluyan, de manera integral, elementos indispensables para su consolidación. Los componentes que tutelan el desarrollo local, y por ende, el municipal, debe integrar *los procesos de cambio políticos, institucionales, sociales y culturales que, de una u otra manera, permiten la apertura de espacios y medios de participación para la sociedad local, con las mujeres como protagonistas*.<sup>5</sup>

Es así como también es necesario implementar la participación ciudadana, en un plano de igualdad, mediante *“un espacio potencial de profundización democrática, a partir de dos vectores claves: la participación y la proximidad, es*

*decir, a través del fortalecimiento de redes pluralistas, abiertas e inclusivas y el fortalecimiento de los espacios locales de gobierno...”*<sup>6</sup>

Es importante tener en cuenta que se debe observar el desarrollo humano y social de cada uno de los municipios, además de los diagnósticos e indicadores de la situación y posición de las mujeres, en este sentido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el desarrollo humano está íntimamente relacionado con la perspectiva de género, en la noción de desarrollo de capacidades<sup>7</sup>, que generan mayor participación económica y social de las mujeres y los hombres.

Por ende, es necesario ejercitar el proceso de armonización legislativa con perspectiva de género al derecho interno del estado de Veracruz, entendido como el *establecer las necesidades y requerimientos de las mujeres y los hombres en la sociedad de conformidad con los compromisos adquiridos en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el gobierno de México, a la norma interna a través de la concordancia de la norma jurídica mexicana en sus tres poderes y en sus órdenes de gobierno. El objetivo final es el armonizar las actividades diarias de la sociedad con la norma jurídica vigente*.<sup>8</sup>

Otro factor importante es la violencia contra las mujeres en una problemática que se presenta en todos los espacios, tanto público como privado, en nuestra sociedad mexicana, que constituye un obstáculo para la consolidación del desarrollo que logre, entre otros supuestos, la igualdad entre mujeres y hombres. Para la erradicación de la discriminación y de la violencia de género, es necesario adoptar medidas tendientes a alcanzar el nivel de desarrollo humano ideal, que procrea condiciones individuales y sociales satisfactorias, particularmente a nivel municipal.

<sup>2</sup> INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *El municipio. Un reto para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres*, INMUJERES/PNUD/GIMTRAP, México, 2003.

<sup>3</sup> GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*.

<sup>4</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Índice de Desarrollo Humano Municipal 2000-2005*, PNUD, México, 2008.

<sup>5</sup> INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, INMUJERES, *Desarrollo Local con Igualdad de Género, Volumen I: Guía conceptual*, México, 2009.

<sup>6</sup> BLANCO, ISMAEL Y GOMÁ, RICARD, “Gobiernos locales y redes participativas: retos e innovaciones”, en *Reforma y Democracia*, núm. 26. CLAD, Venezuela, 2003.

<sup>7</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México 2000-2005*, PNUD, México, 2009.

<sup>8</sup> RANNAURO MELGAREJO, ELIZARDO, *Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana*, Cámara de Diputados/Make Consultors, México, 2009.

El PNUD<sup>9</sup> indicó que Veracruz ocupa el lugar 29 de las entidades federativas en el Índice de Desarrollo Humano, y el lugar 28 del Índice de Desarrollo Humano Relativo al Género que mide las condiciones de desigualdad en los ámbitos económico y social entre mujeres y hombres, de entre las 31 Entidades Federativas y el Distrito Federal. Asimismo, según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2006)<sup>10</sup>, Veracruz se encuentra entre las entidades federativas que presentan un nivel de violencia contra las mujeres, en un aproximado del 35% de casos, de 15 años o más, que sufrieron violencia en espacios comunitarios.

En el ámbito político y social, de acuerdo con información del INAFED, el acceso de las mujeres a gubernaturas ha sido casi nulo: como presidentas municipales, en los últimos 20 años su representación no ha pasado de 4%, las regidoras representan 27.6% y las síndicas 13.1%. El porcentaje de mujeres mayores de 18 años que participan en organizaciones civiles es de 41.3%<sup>11</sup>.

Una de las obligaciones es la implementación de políticas públicas con perspectiva de género por los órganos y poderes de gobierno, entre las que pueden observarse la erradicación de la violencia de contra las mujeres y la igualdad entre mujeres como ejes indispensables y hombres, a través de mecanismos de cultura institucional y capacitación y formación en derechos humanos y género, así como en el ámbito social, a través de la creación de diagnósticos que visibilicen las condiciones en las que viven las mujeres y los principales problemas para su atención prioritaria.

También debe introducirse un enfoque de género en leyes, reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares, y cualquier otro documento administrativo que incentive la participación social en los problemas que atañen a las personas habitantes del municipio.

## MARCO JURIDICO

Existen diversos ordenamientos que aducen a la regulación jurídica de los derechos humanos de las mujeres, organizados bajo el sistema que aborda el artículo 133 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual especifica que los la Constitución, los Tratados Internacionales y las leyes federales son la ley suprema de la Nación, entendiéndose que son estos documentos aquellos que regulan las actividades gubernamentales y, en general, las relaciones entre las y los mexicanos.

Por tanto, es necesario realizar un análisis profundo de los ámbitos internacional, nacional y local de la legislación mexicana.

### Ámbito Internacional

En primer lugar, el documento donde se regula de manera genérica sobre los derechos humanos es la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en el cual el Artículo 1 regula que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*.

Después, en la **Declaración y el Programa de Acción de Viena**, hace mención que *la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional. El carácter universal de esos derechos y libertades no admite dudas*<sup>12</sup>.

La violencia de género e igualdad entre mujeres y hombres, se encuentra íntimamente relacionadas, tal y

<sup>9</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Informe sobre Desarrollo Humano 2006- 2007. Migración y Desarrollo Humano*, PNUD, México 2008.

<sup>10</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, *Panorama de violencia contra las mujeres. ENDIREH 2006. Estados Unidos Mexicanos*, México, 2007.

<sup>11</sup> INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, INMUJERES, *Desarrollo Local con Igualdad de Género, Volumen I: Guía conceptual*, México, 2009.

<sup>12</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración y el Programa de Acción de Viena*, 1993.

como lo refiere el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en su artículo 26, que *“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*<sup>13</sup>.

La **Plataforma de Acción de Beijing** hace especial mención, en el Apartado “D” intitulado “La violencia contra las mujeres”, que *las mujeres pueden ser vulnerables a los actos de violencia perpetrados por personas que ocupan puestos de autoridad tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones. La capacitación de todos los funcionarios en derecho humanitario y derechos humanos y el castigo de quienes cometen actos de violencia contra la mujer contribuirían a impedir que esa violencia fuera cometida por funcionarios públicos en quienes las mujeres deberían poder confiar, como los funcionarios de la policía y de las cárceles y las fuerzas de seguridad*,<sup>14</sup> que aunque está establecido en el contexto de conflictos bélicos, también debe referirse a las actuaciones frente a la sociedad de los organismos policiacos y de seguridad pública y nacional, y también conlleva la obligación de erradicar conductas sociales que alienten la actualización de la discriminación, principalmente contra mujeres y niñas, entre otros acuerdos y compromisos del gobierno de México.

Según el artículo 2 del **Convenio N° 111 de la OIT**, los Estados Partes deben *“formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto”*. Son muchas las medidas, como la mayoría de las estrategias y los programas destinados a eliminar la discriminación en cuanto al empleo, según se señala en el párrafo 18 de

la **Observación general N° 14** (2000), sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, que se pueden aplicar con consecuencias financieras mínimas mediante la promulgación, modificación o revocación de leyes o a la difusión de información. El Comité recuerda que, aun en tiempo de limitaciones graves de recursos, se debe proteger a las personas y grupos desfavorecidos y marginados mediante la adopción de programas específicos de relativo bajo costo.

Por su parte, la **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)** establece en su artículo primero que *“discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*, incluyendo el ámbito laboral público o privado.

Además, el Artículo 2 de CEDAW, compromete a los Estados Parte a *adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer*<sup>15</sup>, siendo también mencionadas aquellas que no hagan visible las condiciones de desigualdad sociales y su forma de eliminarlas.

Por ende, el **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, examinó el sexto informe periódico de México en 2006 observa y muestra la preocupación que *no haya una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la Convención, lo cual tiene como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varios estados y dificulta la aplicación efectiva de la Convención. El Comité lamenta las escasas explicaciones proporcionadas sobre los mecanismos*

<sup>13</sup> FLORES ROMUALDO, Deisy Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres*, Tomo I, II y III, SRE, UNIFEM, PNUD, 3ª Edición, México, 2008.

<sup>14</sup> *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing con la Declaración Política y el Documento Final ‘Beijing+5’*, Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 2002.

<sup>15</sup> RANNAURO MELGAREJO, ELIZARDO, *Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW*, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2007.

existentes para que los estados cumplan las leyes federales y los tratados internacionales de derechos humanos en que México es parte, así como sobre las medidas que se toman cuando los estados y municipios no adoptan las reformas legislativas necesarias para garantizar su cumplimiento.<sup>16</sup>

El Comité de Expertas de la CEDAW, señala que los Estados Parte deberán proteger a las mujeres contra cualquier tipo de violencia que se produzca en la familia, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida social. Además de:

- Protegerlas de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana, particularmente en la violencia sexual, acoso sexual en el lugar de trabajo, entre otros;
- Adoptar sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles.

En la **Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, conocida como “Consenso de Quito”**, uno de los objetivos fue *reiterar el vínculo entre los derechos humanos, la consolidación de la democracia representativa y participativa, y el desarrollo económico y social*, los Estados Parte se comprometieron a *“adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas.”*

Es importante destacar que se han tomado en cuenta los últimos acuerdos internacionales por parte del gobierno de México, celebrados en Brasil, esto es, el **“Consenso de Brasilia”** de la Undécima Conferencia Regional sobre la

Mujer de América Latina y el Caribe de la ONU del pasado 16 de julio de 2010, particularmente sobre el ámbito laboral, el cual en su *Apartado 1. Conquistar una mayor autonomía económica e igualdad en la esfera laboral, se remiten compromisos para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, y estos den como resultado el desarrollo de las comunidades:*

*“a) Adoptar todas las medidas de política social y económica necesarias para avanzar en la valorización social y el reconocimiento del valor económico del trabajo no remunerado prestado por las mujeres en la esfera doméstica y del cuidado;*

*b) Fomentar el desarrollo y el fortalecimiento de políticas y servicios universales de cuidado, basados en el reconocimiento del derecho al cuidado para todas las personas y en la noción de prestación compartida entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil y los hogares, así como entre hombres y mujeres, y fortalecer el diálogo y la coordinación entre todas las partes involucradas;*

*g) Impulsar y hacer cumplir leyes de igualdad laboral que eliminen la discriminación y las asimetrías de género, raza, etnia y orientación sexual en el acceso y permanencia al mercado laboral, en la toma de decisiones y en la distribución de las remuneraciones.”*

Asimismo, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres** (Convención “Belem Do Pará”) establece deberes para los Estados Parte, entre ellos, el Estado Mexicano y a sus diversos órdenes de gobierno, sobre la conformación de políticas públicas que motiven la erradicación de la violencia, mediante diversos aspectos:

*a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*

*b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*

<sup>16</sup> RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Mujer, el Desarrollo y la Paz para el Siglo XXI*, SRE, 2007.

c. *incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso*<sup>17</sup>.

También en el **Informe Hemisférico** realizado en Venezuela en el año 2008, con referencia al artículo 7 de la Convención de “Belem Do Pará” el Mecanismo de Seguimiento de la Convención, se recomienda a los Estados Parte: “Asegurar la aplicación de la legislación sobre la violencia contra las mujeres a nivel nacional. En el caso de los Estados federados, garantizar a través de mecanismos efectivos que todos los estados adecuen su legislación interna y aseguren su aplicación”<sup>18</sup>, incluyendo, por ende, a los municipios que conforman nuestro país.

El **Comité de Expertas de la Convención “Belem Do Pará”** recomienda que los Estados Parte de la Convención deben *mejorar el sistema estadístico, debiendo realizarse la recopilación estadística desde los niveles primarios hasta llegar a un acopio de datos centralizado que permita obtener información de carácter nacional, y desagregada especialmente por sexo, edad, etnia, ruralidad y urbanidad*<sup>19</sup>, con la finalidad de hacer visibles las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas de mujeres y hombres, con la finalidad de establecer políticas públicas que eliminen la desigualdad y establezcan condiciones específicas para el desarrollo municipal.

### Ámbito Nacional

En nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, este principio fue consagrado en el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la premisa que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, otorgando solo la posibilidad de la

igualdad de iure, pero no de hecho, que las leyes secundarias amplían.

En este sentido, dentro del ámbito federal, se creó una serie de leyes que manifiestan la obligación de incorporar el principio de igualdad, tal es el caso de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, la cual tiene como fin de *promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional el garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con instrumentos internacionales*.

Además tiene como objeto principal *“regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional”*. Asimismo, señala que *“La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno*.

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia**, tiene por objeto *establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen*

<sup>17</sup> FLORES ROMUALDO, Deisy Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres, Tomo I, II y III*, SRE, UNIFEM, PNUD, 3ª Edición, México, 2008.

<sup>18</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, *Primer Informe Hemisférico*, Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Organización de Estados Americanos, 20 de Junio 2008.

<sup>19</sup> Párrafo 44 de las Recomendaciones del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Convención de Belém do Pará a los Estados Partes. *Primer Informe Hemisférico, del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, Organización de Estados Americanos, 20 de Junio 2008.

democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el marco de la Armonización Legislativa, esta ley señala que *la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.*

**El Plan Nacional de Desarrollo** en su Objetivo 16 establece la necesidad de *Eliminar cualquier discriminación por motivos de género y garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual.* La Capacitación y formación en género de todas las personas trabajadoras deben enfocarse a las relaciones de género que existen al interior de los ayuntamientos, a fin de salvaguardar el acceso a una vida libre de violencia, así como proteger la dignidad humana y la integridad física y psicológica, así como el derecho a la salud bajo las consideraciones propias de cada sexo, coadyuvante al fortalecimiento de la atención directa a la ciudadanía.

**El Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD)** del Instituto Nacional de las Mujeres, en su objetivo estratégico 1: *Busca construir una administración pública que brinde condiciones de igualdad a mujeres y hombres en todos los ámbitos de la actividad de Gobierno, mediante la adopción de una política de transversalidad que involucre el trabajo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como a los poderes Legislativo y Judicial, y el sector privado. La transversalidad de la perspectiva de género es el proceso por el cual se valoran las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe en materia de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas<sup>20</sup>.*

Desde 2009, los ayuntamientos y en general, cualquier dependencia, tienen la obligación, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los ordenamientos jurídicos en materia de igualdad, de lograr la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, a través de la reunión de una serie de requisitos emitidos en la **Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009**, creada con la participación de diversos sectores sociales y de gobierno. Tiene entre sus lineamientos de evaluación, cumplir con la igualdad y la no discriminación, previsión social y clima laboral, con la cual se adminicula mecanismos especializados en las relaciones laborales, que conllevan la igualdad de oportunidades en el acceso a empleos y a los de toma de decisiones, la responsabilidades familiares, y el fomento a los derechos laborales, entre otros.

### Ámbito Estatal

Así como la CPEUM hace referencia a la igualdad, también, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>21</sup>**, en su artículo cuarto, insta a que *“el hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley”, además que “la libertad del hombre y la mujer no tiene más límite que la prohibición de la ley; por tanto, toda persona tiene el deber de acatar los ordenamientos expedidos por autoridad competente. Las autoridades sólo tienen las atribuciones concedidas expresamente por la ley”.*

Dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, se establece, en su artículo 71 que *“los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.*

<sup>20</sup> GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, INMUJERES, *Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012*, México, 2008.

<sup>21</sup> GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Última reforma publicada el 07 de Octubre de 2010.*

Por cuanto hace al desarrollo, esta Constitución Local, solo hace referencia al desarrollo económico y al fomento al trabajo, al mencionar en su Artículo 75 que “*el Gobernador del Estado organizará un sistema de planeación democrática para el desarrollo integral del Estado, que aliente y proteja la actividad económica de los particulares y del sector social, en los términos de esta Constitución y las leyes*”; pero que debe servir como un fundamento importante para consolidar el desarrollo de la entidad bajo una perspectiva de género.

Por su parte, la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, entraña, entre sus objetivos específicos: *Establecer las bases y principios de la política gubernamental y de Estado para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas*<sup>22</sup>; siendo la desigualdad entre mujeres y hombres en el aspecto laboral uno de las principales actividades que fomentan la discriminación y la violencia laboral, principalmente en el acceso a remuneraciones económicas dignas, y la limitación en el ejercicio de los derechos y libertad, como es el caso del acoso y hostigamiento sexuales.

Por consiguiente, el Artículo 13 de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz**, crea lineamientos de coordinación entre los poderes públicos y los organismos públicos autónomos del Estado, los cuales, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán *integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en el conjunto de políticas económicas, laborales, sociales, culturales, civiles y de cualquier otra índole que desarrollen, a fin de evitar la segregación de las personas por su sexo*<sup>23</sup>, en cada dependencia, como en la creación de políticas públicas, presupuestación y cualquier otra actividad que incida en el ámbito social.

Además de las obligaciones conferidas en diversos ordenamientos jurídicos y en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz, el artículo

15 incluye la responsabilidad, de manera expresa, que los ayuntamientos sobre los siguientes temas:

- I. *Implementar y vigilar el cumplimiento de las políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y del Estado;*
- II. *Coparticipar con el Ejecutivo del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;*
- III. *Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;*
- IV. *Fomentar la participación social, política, cultural, económica y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y*
- V. *Elaborar los Presupuestos de Egresos de los municipios con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de las políticas de igualdad.*

Es obligación de los Ayuntamientos garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres regulado en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz, los cuales deben promover *el ejercicio de la igualdad en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, para lograr la convivencia armónica fomentando la conciliación y el principio de tolerancia encaminados a lograr el pleno desarrollo*<sup>24</sup> de las personas.

Estas obligaciones son ligadas, según la naturaleza de la **Ley Orgánica del Municipio Libre**, que se crea como un instrumento que regula las funciones de los ayuntamientos veracruzanos, a las facultades y atribuciones de cada dependencia que integra la Administración Pública Municipal. Durante los años 2009 y 2010, se inició el pro-

<sup>22</sup> Artículo 2, fracción I.

<sup>23</sup> Artículo 13 fracción II de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz. 22 de junio de 2009.

<sup>24</sup> Artículo 32.



ceso de reformas de la Ley que se revisa, atendiendo, en aspectos básicos, la inclusión de la perspectiva de derechos humanos y de género en dichas funciones.

Una de estas reformas incluye la creación de la Comisión Municipal de Equidad de Género, como principal organismo que realice las políticas públicas en materia de género, pero es necesario establecer una dependencia paramunicipal que, bajo el régimen de gestión y patrimonio propio, maneje las cuestiones de planeación y presupuestación necesarias para su implementación, que debe trabajar arduamente en la creación y fortalecimiento de los Institutos Municipales de las Mujeres, siendo que a este órgano se le otorga la investidura, como eje rector en materia de género.

El objetivo, por su parte, de la **Ley del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal**, es alcanzar la institucionalización de la perspectiva de género al interior de sus atribuciones y funciones, así como en las relaciones de coordinación con los ayuntamientos, debido a que este organismo es el encargado de estrechar los lazos entre los ayuntamientos y el Gobierno del Estado de Veracruz, en lo concerniente a la capacitación al personal que labora en la administración pública municipal, así como en la creación e implementación de proyectos, planes, presupuestación, de incidencia social municipal.

Entonces, el desarrollo municipal debe ser uno de los objetivos que rijan los programas, planes y proyectos del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, debiendo observar que para alcanzar el este objetivo, debe incorporar sus actividades, tanto en las relaciones interpersonales entre las personas que laboran e integran esta dependencias, como en los convenios interinstitucionales y en la capacitación y formación a los ayuntamientos, que por su naturaleza, debe iniciarse, pero que otras dependencias deben realizar también este proceso.

También, la **Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres**<sup>25</sup>, adjudica a este ente público que debe *“impulsar en coordinación con los ayuntamientos, la creación*

*de Institutos Municipales de las Mujeres para establecer las políticas, acciones y programas tendentes a propiciar la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra las mujeres”, además de “asesorar a los ayuntamientos para la creación de instancias municipales de atención a las mujeres”, regulando de manera expresa, que debe crearse los organismos municipales que protejan los derechos humanos de las mujeres.*

En el ámbito administrativo del Estado de Veracruz, dentro de los documentos específicos que regulan la creación de políticas públicas en materia de derechos humanos de las mujeres, se encuentra el **Programa Especial de las Mujeres 2008 – 2010**, el cual, en su apartado g) intitulado “La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones” se establece que *es necesario desarrollar y estimular el desarrollo de estudios cuantitativos y cualitativos por parte de las organizaciones de investigación, los sindicatos, los empleadores, el sector privado y las organizaciones gubernamentales, sobre la distribución del poder y la influencia en sociedad, en que se indique el número de mujeres y de hombres en cargos superiores, tanto en el sector público como en el privado.*

Indiscutiblemente, para el desarrollo del Estado de Veracruz, particularmente en el desarrollo humano, en cada uno de los diferentes municipios de entidad, es necesario prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, y un paso fundamental lo es la armonización legislativa al derecho interno municipal a efecto de regular las actividades del personal que labora en el servicio público municipal.

Con estas propuestas es necesario instaurar desde el marco legislativo municipal y en las relaciones sociales, el conocimiento de los derechos humanos y la igualdad entre mujeres y hombres, sancionando aquellas que contradigan estos y otros principios, e impidan el desarrollo del Estado, como oportunidad de alcanzar el orden, la paz y la seguridad sociales que necesitan nuestros 212 ayuntamientos veracruzanos para su desarrollo local con igualdad de género.

<sup>25</sup> GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, *Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres*. Publicada el 09 de Enero de 2007.

## ¿QUÉ ES EL DESARROLLO LOCAL CON IGUALDAD DE GÉNERO?

El desarrollo local, incluyendo, principalmente, lo referente a las Entidades Federativas y a los Municipios, conlleva una serie de actividades que deben converger para que sea una realidad, muchas, si no es que todas las acciones de los gobiernos, están dirigidas a promover y encauzar el desarrollo humano y social de cada una de sus comunidades, que haga plausible el orden y la justicia sociales.

Sin embargo, el desarrollo local y humano no ha sido de forma igualitaria para mujeres y hombres, que la perspectiva de género ha evidenciado al hablar de políticas públicas que inciden directamente en la interacción social. El análisis que se desprende involucra que si las mujeres y los hombres, en un plano de igualdad de trato y oportunidades, acceden a las mismas condiciones, el desarrollo puede ser mayor.

En el desarrollo social y el humano intervienen una serie de factores que pueden ser cíclicas y que no puede verse de forma paralela o diferenciada:

1. El ambiente sano.
2. La igualdad entre mujeres y hombres.
3. La economía viable
4. Justicia social

El desarrollo local con perspectiva de género comprende *procesos de cambio políticos, institucionales, sociales y culturales que, de una u otra manera, permiten la apertura de espacios y medios de participación para la sociedad local, con las mujeres como protagonistas. Para ello, habrá que comenzar por reconocer, valorar y potenciar los papeles que éstas desempeñan en cada contexto específico y sus aportes al desarrollo, así como superar las limitaciones de la división de los roles sexuales y de género, y la exclusión y subordinación que las afecta.*<sup>26</sup>

Por su parte, la planeación municipal con perspectiva de género incluye, en una medida importante, la participación social de las mujeres debido a que proveen de herramientas a los entes públicos, para la satisfacción de sus necesidades y requerimientos. Dicho de otro modo, el desarrollo local con perspectiva de género es posible debido a la participación de las mujeres en la planeación e implementación de los planes, programas y proyectos, que incidirán directamente en ellas.

Por Política Pública debe entenderse, según la publicación “Desarrollo Local con perspectiva de género” del INMUJERES, como *el conjunto de decisiones que fundamentan la planeación, ejecución y evaluación de la política y de acciones en la esfera gubernamental para dar atención y solución a necesidades, problemas e intereses más sentidos por diversos grupos y actores sociales. Consta de aspectos prácticos y normativos por uno o varios actores públicos y se expresa en forma de intervención, reglamentación, asignación de recursos y provisión de servicios, entre otros.*

El desarrollo local requiere que las condiciones sociales sean democráticas y bajo un sistema de igualdad entre mujeres y hombres, sin discriminación y con el goce de libertades, que impulsen las condiciones políticas, sociales, culturales, familiares y laborales, principalmente, de las mujeres habitantes de cada uno de los municipios. Las políticas con perspectiva de género deben actuar en dos ejes centrales: *en el de la eliminación de las desventajas existentes mediante acciones afirmativas, y en el de la igualdad de oportunidades de trato y de resultados por medio de la transversalidad*<sup>27</sup>.

La incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas contempla la realización de una serie de actividades que otorguen el impacto diferenciado de su implementación, así como las condiciones actuales de cada municipio, el cual debe incluir, entre otros:

<sup>26</sup> NIEVES RICO, Género, medio ambiente y sustentabilidad del desarrollo, en “Desarrollo Local con Perspectiva de Género”, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2009.

<sup>27</sup> INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, INMUJERES, *Desarrollo Local con Igualdad de Género, Volumen I: Guía conceptual*, México, 2009.

- Un diagnóstico sobre la condición y posición de las mujeres, al interior del Ayuntamiento como en el Municipio.
- Delinear desde el Plan Municipal de Desarrollo, las políticas municipales para la eliminación de la brecha de desigualdad que pueda observarse en el diagnóstico, así como las actividades que promuevan la participación igualitaria entre mujeres y hombres.
- Un Programa Municipal que regule las políticas de igualdad entre mujeres y hombres.

- Un Programa de Cultura Institucional que transversalise, al interior del Ayuntamiento, la perspectiva de género.

En conclusión, la perspectiva de género, es una forma de reconocer la desigualdad existente entre mujeres y hombres, que limitan y restringen el desarrollo de las comunidades, pero que, si se logra su institucionalización, influye directamente en el desarrollo humano de cada una de las personas habitantes de los municipios veracruzanos, que incide directamente en la transformación y alcance del desarrollo municipal y del Estado de Veracruz.





**Sección Segunda**  
**METODOLOGÍA UTILIZADA**  
**EN LA ELABORACIÓN DE LAS**  
**PROPUESTAS DE REFORMA**  
**Y CREACIÓN DE LOS**  
**ORDENAMIENTOS JURÍDICOS**



Al incorporar la perspectiva de género a la legislación local del Estado de Veracruz se debe partir de un diagnóstico legal desde el ámbito político, social, cultural, ecológico, jurídico y económico de la vida de las mujeres y los hombres en la sociedad mexicana, y en particular, su relación con la norma vigente.

La armonización no se refiere o satisface a una transcripción de los contenidos de los tratados internacionales, ni con la remisión que se haga a las disposiciones que se puedan hacer a este, en diversas ocasiones se requiere que el Estado Mexicano realice una metodología y/o ejercicio legislativo jurídico-social a efecto de no sólo tener presente al instrumento internacional, es importante conocer las observaciones y recomendaciones de los diferentes comités de vigilancia de los tratados internacionales

Para realizar una propuesta de armonización legislativa en el derecho interno con perspectiva de género o crear una norma jurídica, hay que tomar en cuenta lo siguiente:

- Análisis jurídico
- Análisis político
- Análisis social
- Análisis económico
- Análisis cultural
- Análisis ecológico
- Las atribuciones de la autoridad para emitir tal norma, atendiendo a si la materia es exclusivamente federal o local.
- Visibilizar las necesidades y requerimientos de las mujeres y hombres.
- Las facultades de las autoridades para dar cumplimiento a esa normatividad (infraestructura, elemento humano, etc.).
- La situación jurídica en la que se coloca a los poderes

que ejecuten e impartan justicia, es decir, si resulta posible la invasión de esferas competenciales.

- El conflicto de leyes que pueda derivarse si es que existen ordenamiento similares cuyas disposiciones sean opuestas a las del nuevo ordenamiento en cuanto a aplicación, jerarquía, etc.
- Evitar una controversia constitucional o en algún otro medio de defensa que afecte la validez de esa norma por no respetar las garantías constitucionales, no sólo por sentencia judicial dictada, sino por el hecho mismo de que la sociedad, ya no vincula la parte coercitiva de la misma.

## CONSIDERACIONES PARA REALIZAR LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA AL DERECHO INTERNO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Antes de realizar la armonización legislativa al derecho interno con perspectiva de género, se debe

### 1. Hacer una revisión de la legislación existente. Esto implica:

- a) Identificar aquella normatividad que sea discriminatoria, incluso aquélla que pudiera parecer *neutral en función del género*.
- b) Identificar lagunas legales, es decir cuando no queda establecida la aplicación del derecho.
- c) Identificar situaciones en las que existan inconsistencias entre diferentes tipos de legislación.

### 2. Revisar y redactar nueva legislación. Una vez realizada la lista anterior, se deberá:

- a) Revisar y reformar las leyes que son discriminatorias a fin de eliminar la desigualdad entre hombres y mujeres.
- b) Elaborar proyectos de nueva leyes que llenen los vacíos o lagunas legales, lo cual implica con-

siderar, paralelamente, la adopción de medidas de acción afirmativa a fin de eliminar o rectificar desigualdades.

3. **Medidas de Imposición/aplicación de la ley.** A fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por México en materia de derechos humanos de las mujeres será necesario pasar de las acciones *de jure* a las acciones *de facto*, pues ley que no se cumple es simplemente letra muerta.

4. **Medidas Políticas.** La existencia de voluntad política o la percepción de que la igualdad entre mujeres y hombres resulta ventajoso para la sociedad en su conjunto, para el desarrollo y la paz del país son factores determinantes que motivan al cumplimiento y respeto de la ley.

## METODOLOGÍA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO QUE EMITE LA LEGISLATURA DEL ESTADO

La Metodología constará de quince pasos diferentes:

1. Identificar la legislación vigente que expidió la Legislatura del Estado<sup>28</sup> en la cual se discrimina a las

mujeres y/o no se previene, atiende, sanciona o erradica la violencia contra las mujeres.

2. Seleccionar la Legislación Local del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente y/o los artículos susceptibles para elaborar una propuesta de reforma en donde se incorporará la perspectiva de género.

3. Detectar y señalar qué tipo de reforma(s) se realizará (n) para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y/o violencia contra las mujeres.

4. Seleccionar el instrumento internacional<sup>29</sup> por medio del cual se describirá el compromiso del Gobierno de México para eliminar la discriminación y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

5. Identificar a que sistema internacional pertenece el compromiso Internacional suscrito por México.<sup>30</sup>

6. Seleccionar el o los artículo(s) del instrumento internacional en el cual se describirá el compromiso de Gobierno de México para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.

7. Identificar el mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos<sup>31</sup> y/o las relatorías espe-

<sup>28</sup> a) Leyes; b) Presupuestos; c) Códigos, Estatutos y Ordenanzas; d) Reglamentos; e) Reglamento Interior f) Estatutos.

<sup>29</sup> **Sistema Universal:** Declaración Universal de los derechos del Hombre, 1948; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. 1990. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las naciones unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las naciones Unidas, 2000. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006, entre otros. **Sistema Interamericano:** Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Carta de la Organización de Estados Americanos, entre otros.

<sup>30</sup> *Op. Cit.*

<sup>31</sup> Los organismos de supervisión de los tratados internacionales de los derechos humanos son los siguientes: **Sistema Universal.** Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, Comité contra la Tortura, Comité sobre los Derechos del Niño, Comité sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, Comité contra la Tortura, Comité sobre los Derechos del Niño. **Sistema Interamericano:** Comité de Expertas/os del Mecanismo de la Implementación de la Convención Interamericana para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, *Convención de Belém do Pará*, entre otros.



- ciales y/o expertos independientes<sup>32</sup> en la agenda internacional. que han emitido observaciones y/o recomendaciones al gobierno de México para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
8. Identificar el sistema internacional por el cual se originan las observaciones y/o recomendaciones al Gobierno de México que emiten los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o la relatorías especiales y/o expertos y expertas independientes para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
  9. Seleccionar las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o relatores y relatoras especiales/expertos independientes en la agenda internacional emitidas al gobierno de México.
  10. Seleccionar la normatividad federal para establecer el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la *No violencia contra las mujeres*.<sup>33</sup>
  11. Seleccionar el o los artículo(s) de la normatividad federal para establecer el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la *No violencia contra las mujeres* por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
  12. Identificar la norma local del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente que se relaciona con la norma jurídica en la cual se elaborará la propuesta de reforma legislativa con perspectiva de género.
  13. Analizar la norma local del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente que se relaciona para evitar que existan contradicciones entre la(s) propuesta(s) de reforma(s) a el o los artículo(s) identificado(s) y la normatividad que se relaciona con el tema y la norma jurídica a efecto de armonizar el o los artículo(s) relacionados y/o modificar las posibles contradicciones que existan para evitar controversias jurídicas.
  14. Seleccionar el artículo o los artículos de la normatividad vigente a la cual se elaborará(n) la(s) propuesta(s) de armonización legislativa con perspectiva de género.
  15. Elaborar la propuesta de reforma con perspectiva de género de conformidad con los compromisos asumidos en el o los instrumentos internacionales, las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o relatores y relatoras especiales y/o expertos independientes en la agenda internacional, así como con la normatividad nacional y local vigente para eliminar la discriminación contra las mujeres y/o prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incorporando la perspectiva de género para establecer la armonización en la vida económica, política, cultural y social de las mujeres con la normatividad local.

<sup>32</sup> Existen mecanismos establecidos fuera del marco de los tratados internacionales, los cuales pueden ser específicos para determinados países, o bien, tener carácter temático y son conocidos como mecanismos extraconvencionales (relatores especiales/expertos independientes, destacando los siguientes: **Sistema Universal:** Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Independencia de Jueces y Magistrados; Relator Especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; Relatora Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes; Representante del Secretario General para los Desplazados Internos; Presidente del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas; Misión de Expertos Internacionales de la ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Relator Especial sobre Venta de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil; Relator Especial de la ONU sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos de los Migrantes. **Sistema Interamericano:** Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relatora Especial de Asuntos de la Mujer; Relator Especial para Trabajadores Migratorios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relator sobre Libertad de Expresión; Relator Especial para México y sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

<sup>33</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Planeación; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Plan Nacional de Desarrollo, entre otras.

## FORMATO PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE QUE EXPIDE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ACUERDO CON LOS PASOS ANTES DESCRITOS

<b>1. Legislación Estatal Identificada:</b>	
<b>2. Legislación local vigente a la que se incorporará la perspectiva de género:</b> _____ <sup>34</sup>	
<b>3. Seleccionar qué tipo(s) de reforma(s) se realizará para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y/o violencia contra las mujeres:</b> Discriminación ( )    Prevención ( )    Atención ( )    Sanción ( )	
<b>4. Instrumento (s) Internacional:</b>	
<b>5. Sistema Universal ( )    Sistema Interamericano ( )</b>	
<b>6. Compromiso asumido en el artículo(s):</b>	
<b>7. Nombre del mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos y/o la relatorías especiales y/o expertos independientes en la agenda internacional que han emitido observaciones y/o recomendaciones:</b> Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos ( ) Relatorías especiales ( )    Expertos independientes ( )	
<b>8. Sistema Universal ( )    Sistema Interamericano ( )</b>	
<b>9. Observación (es) y/o recomendación(es) al gobierno de México:</b>	
<b>10. Normatividad federal mexicana para establecer el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la <i>No violencia contra las mujeres</i>:</b>	
<b>11. El o los artículo (s) de la normatividad federal mexicana:</b>	
<b>12. Norma local vigente que se relaciona con el tema y se relaciona con la norma jurídica a la cual se elaborará la propuesta de reforma legislativa:</b>	
<b>13. Posibles artículos de la norma local vigente que se relaciona con el tema y que existan contradicciones en la propuesta de reforma: Existe contradicción si ( ) no ( ).</b>	
<b>En caso de ser respuesta afirmativa favor de identificar el o los artículo(s):</b>	
<b>14. Texto Vigente de la legislación:</b>  Artículo (s) y/o párrafo(s) ( )	<b>15. Propuesta de Reforma legislativa con perspectiva de género:</b>  Artículo(s) ( )

<sup>34</sup> Legislación vigente al mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

## METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE QUE EMITEN LAS AUTORIDADES DE LOS AYUNTAMIENTOS

La Metodología constará de dieciséis pasos diferentes:

1. Identificar el ordenamiento jurídico municipal vigente que expidió el Ayuntamiento<sup>35</sup> en la cual se discrimina a las mujeres y/o no se previene, atiende, sanciona o erradica la violencia contra las mujeres.
2. Seleccionar el ordenamiento jurídico municipal vigente y/o los artículos susceptibles para elaborar una propuesta de reforma en donde se incorporará la perspectiva de género.
3. Detectar y señalar qué tipo de reforma(s) se realizará
- (n) para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y/o violencia contra las mujeres.
4. Seleccionar el instrumento internacional<sup>36</sup> por medio del cual se describirá el compromiso del gobierno de México para eliminar la discriminación y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
5. Identificar a que sistema internacional pertenece el compromiso Internacional suscrito por México.<sup>37</sup>
6. Seleccionar el o los artículo(s) del instrumento internacional en el cual se describirá el compromiso de gobierno de México para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
7. Identificar el mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos<sup>38</sup> y/o la relatorías especiales y/o expertos independientes<sup>39</sup> en la agenda

<sup>35</sup> Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio.

<sup>36</sup> **Sistema Universal:** Declaración Universal de los derechos del Hombre, 1948; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. 1990. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las naciones unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las naciones Unidas, 2000. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006, entre otros. **Sistema Interamericano:** Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Carta de la Organización de Estados Americanos, entre otros.

<sup>37</sup> *Op. Cit.*

<sup>38</sup> Los organismos de supervisión de los tratados internacionales de los derechos humanos son los siguientes: **Sistema Universal.** Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, Comité contra la Tortura, Comité sobre los Derechos del Niño, Comité sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, Comité contra la Tortura, Comité sobre los Derechos del Niño. **Sistema Interamericano:** Comité de Expertas/os del Mecanismo de la Implementación de la Convención Interamericana para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, *Convención de Belém do Pará*, entre otros.

<sup>39</sup> Existen mecanismos establecidos fuera del marco de los tratados internacionales, los cuales pueden ser específicos para determinados países, o bien, tener carácter temático y son conocidos como mecanismos extraconvencionales (relatores especiales/expertos independientes, destacando los siguientes: **Sistema Universal:** Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Independencia de Jueces y Magistrados; Relator Especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; Relatora Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes; Representante del Secretario General para los Desplazados Internos; Presidente del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas; Misión de Expertos Internacionales de la ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Relator Especial sobre Venta de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil; Relator Especial de la ONU sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; Relator Especial

internacional que han emitido observaciones y/o recomendaciones al gobierno de México para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.

8. Identificar el sistema internacional por el cual se originan las observaciones y/o recomendaciones al Gobierno de México que emiten los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o la relatorías especiales y/o expertos y expertas independientes para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.

9. Seleccionar las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o relatores y relatoras especiales/expertos independientes en la agenda internacional emitidas al Gobierno de México.

10. Seleccionar la normatividad federal para establecer el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la *No violencia contra las mujeres*.<sup>40</sup>

11. Seleccionar el o los artículo(s) de la normatividad federal para establecer el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la *No violencia contra las mujeres* por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.

12. Relacionar la norma local del Estado de México que establece el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la *No violencia contra las mujeres* por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.

13. Analizar la norma local del Estado de México vigente que se relaciona para evitar que existan contradicciones entre la(s) propuesta(s) de reforma(s) a el o los artículo(s) identificado(s) y la normatividad que se relaciona con el tema y la norma jurídica a efecto de armonizar el o los artículo(s) relacionados y/o modificar las posibles contradicciones que existan para evitar controversias jurídicas.

14. Identificar la norma local del Estado de México que establecen condiciones para el desarrollo de las actividades del Municipio y el ordenamiento jurídico municipal vigente que se relacionan con la norma jurídica en la cual se elaborará la propuesta de reforma legislativa con perspectiva de género, las cuales incorporen atribuciones, funciones, condiciones y obligaciones para el Ayuntamiento.

15. Seleccionar el artículo o los artículos del ordenamiento jurídico municipal vigente al cual se elaborará(n) la(s) propuesta(s) de armonización legislativa con perspectiva de género.

16. Elaborar la propuesta de reforma con perspectiva de género de conformidad con los compromisos asumidos en el o los instrumentos internacionales, las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o relatores y relatoras especiales y/o expertos independientes en la agenda internacional, así como con la normatividad nacional y local vigente para eliminar la discriminación contra las mujeres y/o prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incorporando la perspectiva de género para establecer la armonización en la vida económica, política, cultural y social de las mujeres con la normatividad municipal.

---

de la ONU sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos de los Migrantes. **Sistema Interamericano:** Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relatora Especial de Asuntos de la Mujer; Relator Especial para Trabajadores Migratorios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relator sobre Libertad de Expresión; Relator Especial para México y sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

<sup>40</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Planeación; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Plan Nacional de Desarrollo, entre otras.

## FORMATO DE PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

<b>1. Ordenamiento jurídico municipal vigente que expidió el Ayuntamiento Identificada:</b>	
<b>2. Ordenamiento jurídico municipal vigente a la que se incorporará la perspectiva de género:</b> _____ <sup>41</sup>	
<b>3. Seleccionar qué tipo(s) de reforma(s) se realizará para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y/o violencia contra las mujeres:</b> Discriminación ( )    Prevención ( )    Atención ( )    Sanción ( )	
<b>4. Instrumento (s) Internacional:</b>	
<b>5. Sistema Universal ( )    Sistema Interamericano ( )</b>	
<b>6. Compromiso asumido en el artículo(s):</b>	
<b>7. Nombre del mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos y/o la relatorías especiales y/o expertos independientes en la agenda internacional que han emitido observaciones y/o recomendaciones:</b> Mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos ( ) Relatorías especiales ( )    Expertos independientes ( )	
<b>8. Sistema Universal ( )    Sistema Interamericano ( )</b>	
<b>9. Observación (es) y/o recomendación(es) al gobierno de México:</b>	
<b>10. Normatividad federal mexicana para establecer el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la <i>No violencia contra las mujeres</i>:</b>	
<b>11. El o los artículo (s) de la normatividad federal mexicana:</b>	
<b>12. Norma local vigente que se relaciona con el tema y se relaciona con la norma jurídica a la cual se elaborará la propuesta de reforma legislativa:</b>	
<b>13. Posibles artículos de la norma local vigente que se relaciona con el tema y que existan contradicciones en la propuesta de reforma: Existe contradicción si ( ) no ( ).</b>  <b>En caso de ser respuesta afirmativa favor de identificar el o los artículo(s):</b>	
<b>14. Norma Local que establecen condiciones para el desarrollo de las actividades del Municipio y el ordenamiento jurídico municipal vigente que se relacionan con la norma jurídica a la cual se elaborará la propuesta de reforma legislativa con perspectiva de género</b>	
<b>15. Texto Vigente de la legislación:</b>  Artículo (s) y/o párrafo(s) ( )	<b>16. Propuesta de Reforma legislativa con perspectiva de género:</b>  Artículo(s) ( )

<sup>41</sup> Legislación vigente al mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.





**Sección Tercera**  
**PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN**  
**LEGISLATIVA AL DERECHO INTERNO**  
**LEGISLATIVO DEL ESTADO DE**  
**VERACRUZ PARA EL DESARROLLO**  
**MUNICIPAL**





## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE (PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE)

### 9.- Texto Vigente de la legislación

**Artículo 11.** Los centros de población de los municipios, conforme al grado de concentración demográfica que señale el último Censo General de Población y Vivienda de los Estados Unidos Mexicanos, así como por su importancia y servicios públicos, podrán tener las siguientes categorías y denominaciones:

I. Ciudad, cuando el centro de población tenga más de treinta mil habitantes y la infraestructura urbana necesaria para la prestación de sus servicios públicos;

II. Villa, cuando el centro de población tenga al menos diez mil habitantes y la infraestructura urbana necesaria para la prestación de sus servicios públicos;

III. Pueblo, cuando el centro de población tenga al menos cinco mil habitantes y los servicios públicos y educativos indispensables;

IV. Ranchería, cuando el centro de población tenga más de quinientos y menos de dos mil habitantes y edificios para escuela rural; y

V. Caserío, cuando el centro de población tenga menos de quinientos habitantes.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones II a IV de este artículo, la Congregación será la demarcación territorial que comprenda uno o más centros de población.

Los Ayuntamientos promoverán el otorgamiento de los servicios públicos según las características de los centros de población de sus respectivos municipios, a fin de procurar la atención de las necesidades de sus habitantes y la participación de éstos en el desarrollo comunitario.

### 10. - Propuesta de Reforma

**Artículo 11.** [...]

Los Ayuntamientos promoverán el otorgamiento de los servicios públicos según las características de los centros de población de sus respectivos municipios, a fin de procurar la atención de las necesidades de las personas habitantes, vecinas, transeúntes y la participación de éstos en el desarrollo comunitario, en un plano de igualdad entre las mujeres y los hombres sin discriminación alguna.

**Artículo 13.** Son habitantes del Municipio los veracruzanos con domicilio establecido en el mismo municipio, así como los vecinos de éste, los que tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I. Derechos:

- a) Utilizar los servicios públicos que preste el municipio, de acuerdo con los requisitos que establezcan esta Ley, los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables;
- b) Ser atendidos por las autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de habitante;
- c) Recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realice el Ayuntamiento;
- d) Recibir la educación básica y hacer que sus hijos y pupilos menores la reciban en la forma prevista por las leyes de la materia;
- e) Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que juzguen de utilidad pública; y
- f) Los demás que otorguen la Constitución y las leyes del Estado.

II. Obligaciones:

- a) Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como acatar sus leyes y reglamentos;
- b) Contribuir para los gastos públicos en la forma que lo dispongan las leyes;
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando para ello sean requeridos legalmente;
- d) Cumplir, en su caso, con las obligaciones que señala el Código Electoral del Estado;

**Artículo 13.** Son habitantes del Municipio, las mujeres y los hombres veracruzanos con domicilio establecido en el mismo municipio, así como las personas vecinas de éste, las que tendrán los derechos y obligaciones, sin discriminación de algún tipo, siguientes:

I. Derechos:

- a) Utilizar los servicios públicos que preste el municipio, de acuerdo con los requisitos que establezcan esta Ley, los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables;
- b) A que se respeten y garanticen la protección de sus derechos humanos;
- c) El acceso a una vida libre de violencia;
- d) Obtener el acceso integral a la salud, principalmente en lo concerniente a los derechos sexuales y reproductivos;
- e) Ser atendidas por las autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de habitante;
- f) Recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realice el Ayuntamiento;
- g) Recibir la educación básica y hacer que sus hijas e hijos y pupilas y pupilos menores la reciban en la forma prevista por las leyes de la materia;
- h) Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que juzguen de utilidad pública; y
- i) Participar activamente en la formulación de los planes, programas y políticas municipales;
- j) Contar con medios eficaces de atención integral a las personas víctimas de violencia de género o de infracciones que alteran en orden público;

- e) Inscribirse en el padrón y catastro de su municipalidad, manifestando sus propiedades, la industria, profesión o trabajo de que se subsista; y
- f) Las demás que establezcan la Constitución y las leyes del Estado.

k) Los demás que otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como las leyes federales y locales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como acatar sus leyes y reglamentos;
- b) Contribuir para los gastos públicos en la forma que lo dispongan las leyes;
- c) Participar en las actividades que el Ayuntamiento solicite para consolidar el desarrollo municipal, principalmente en campañas de salud, educación y medio ambiente, bajo los principios de igualdad entre hombres y mujeres;
- d) Preservar los servicios públicos a los que tiene derecho;
- e) Prestar auxilio a las autoridades cuando para ello sean requeridos legalmente;
- f) Cumplir, en su caso, con las obligaciones que señala el Código Electoral del Estado;
- g) Inscribirse en el padrón y catastro de su municipalidad, manifestando sus propiedades, la industria, profesión o trabajo de que se subsista; y
- h) Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes federales y locales;

---

**Artículo 16.** Los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio, conforme a las bases siguientes:

- I. El Ayuntamiento podrá celebrar consultas populares cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés público del municipio;

**Artículo 16.** Los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana para el desarrollo comunitario en el municipio, conforme a las bases siguientes:

- I. El Ayuntamiento podrá celebrar consultas populares cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés público del municipio;

II. Los ciudadanos podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de consultas populares con fines específicos que atiendan al interés público, siempre que lo soliciten al menos el 0.5% de los ciudadanos del municipio de que se trate, aplicando en lo conducente las disposiciones legales relativas a la Iniciativa Popular y en los términos que señale el reglamento municipal de la materia;

III. Los ciudadanos podrán organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de las siguientes acciones:

- a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;
- b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;
- c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y
- d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública.

---

**Artículo 34.** De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado, esta ley y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán los bandos de policía y

II. Las personas ciudadanas podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de consultas populares con fines específicos que atiendan al interés público, siempre que lo soliciten al menos el 0.5% de las personas ciudadanas del municipio de que se trate, aplicando en lo conducente las disposiciones legales relativas a la Iniciativa Popular y en los términos que señale el reglamento municipal de la materia;

III. Las personas ciudadanas podrán organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de las siguientes acciones:

- a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva;
- b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;
- c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y
- d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública.
- f) Colaborar en la elaboración de los planes municipales que tengan como objetivos la prevención atención y sanción de la violencia de género y la eliminación de la brecha de desigualdad por condición de género;

IV. Promover la participación y representación igualitaria de mujeres, a través de campañas de concientización de los derechos sociales, y la importancia en la formulación de los planes, proyectos y programas que inciden en el municipio;

V.- Participar en las actividades que desarrolle la Comisión de Equidad y Género, y el Instituto Municipal de las Mujeres, de conformidad a lo que ellos establezcan.

**Artículo 34.** De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado, esta ley y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayun-

gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Los actos y procedimientos administrativos municipales, medios de impugnación y órganos competentes para dirimir las controversias entre la administración pública municipal y los particulares, se regularán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

---

**SE AGREGA ARTÍCULO.**

---

**Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Iniciar, ante el Congreso del Estado, leyes o decretos en lo relativo a sus localidades y sobre los ramos que administre;
- II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;
- III. Recibir las participaciones federales, que serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;
- IV. Elaborar, aprobar, ejecutar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la ley de la materia y en los términos que la misma establezca;
- V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para

tamientos aprobarán los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, garantizando el ejercicio de los derechos humanos, incorporen la perspectiva de género, y respeten los principios de igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación, organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, y los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Los actos y procedimientos administrativos municipales, medios de impugnación y órganos competentes para dirimir las controversias entre la administración pública municipal y los particulares, se regularán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 34 Bis.** Las mujeres y los hombres integrantes del ayuntamiento, tendrán el derecho y la obligación de obtener la capacitación, formación y especialización en materia de derechos humanos y género; para el mejoramiento eficiencia de su labor al servicio público.

**Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Crear iniciativas de, ante el Congreso del Estado, leyes o decretos, con perspectiva de derechos humanos y de género, en lo relativo a sus localidades y sobre los ramos que administre;
- II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;
- III. Recibir las participaciones federales, que serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;
- IV. Elaborar con perspectiva de género, aprobar, ejecutar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la ley de la materia y en los términos que la misma establezca;

tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;

VII. Presentar al Congreso del Estado, para su revisión, sus estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

X. Distribuir los recursos que le asigne el Congreso del Estado considerando de manera prioritaria a las comunidades indígenas, con un sentido de equidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal

y a las necesidades de dichas comunidades, incorporando representantes de éstas a los órganos de planeación y participación ciudadana, en los términos que señalen la Constitución del Estado y esta Ley;

XI. Crear los órganos centralizados y desconcentrados que requiera la administración pública municipal para la mejor prestación de los servicios de su competencia, de conformidad con las disposiciones presupuestales y reglamentarias municipales aplicables;

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la

plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;

VII. Presentar al Congreso del Estado, para su revisión, sus estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

X. Distribuir los recursos que le asigne el Congreso del Estado considerando de manera prioritaria a las comunidades indígenas, con un sentido de equidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las necesidades de dichas comunidades, incorporando a mujeres y hombres representantes de éstas a los órganos de planeación y participación ciudadana, en los términos que señalen la Constitución del Estado y esta Ley;

XI. Crear los órganos centralizados y desconcentrados que requiera la administración pública municipal para la mejor prestación de los servicios de su competencia,

XII. Resolver sobre el nombramiento y, en su caso, remoción o licencia del Tesorero, del Secretario del Ayuntamiento y del titular del órgano de control interno;

XIII. Se deroga;

XIV. Expedir los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal de naturaleza centralizada, manuales de organización y procedimientos y los de atención y servicios al público, así como ordenar su publicación en los términos de esta ley;

XV. Crear, previa autorización del Congreso del Estado, las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XVI. Acordar el régimen de seguridad social de los servidores públicos municipales;

XVII. Promover el desarrollo del personal estableciendo los términos y condiciones para crear el servicio civil de carrera;

XVIII. Capacitar a los servidores públicos de los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, a los Agentes y Subagentes Municipales, así como a los Jefes de Manzana, mediante cursos, seminarios y demás actividades tendientes a eficientar el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;

XIX. Realizar estudios, programas de investigación, capacitación y orientación en materia de desarrollo municipal, comunitario y de participación social;

XX. Sujetarse, en las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso del Estado y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con los presupuestos de egresos que apruebe el Ayuntamiento;

XXI. Establecer sus propios órganos de control interno autónomos, los cuales desarrollarán funciones de control y evaluación, de conformidad a las disposiciones

de conformidad con las disposiciones presupuestales y reglamentarias municipales aplicables;

XII. Incorporar de manera transversal la perspectiva de género en la políticas, planes y proyectos municipales;

XII. Resolver sobre el nombramiento y, en su caso, remoción o licencia del Tesorero, del Secretario del Ayuntamiento y del titular del órgano de control interno;

XIII. Se deroga;

XIV. Expedir los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal de naturaleza centralizada, manuales de organización y procedimientos y los de atención y servicios al público, así como ordenar su publicación en los términos de esta ley, atendiendo a los principios de igualdad y no discriminación y garantizando los derechos humanos, y una cultura institucional con perspectiva de género;

XV. Crear, previa autorización del Congreso del Estado, las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XVI. Acordar el régimen de seguridad social de los servidores públicos municipales;

XVII. Promover el desarrollo del personal estableciendo los términos y condiciones para crear el servicio civil de carrera;

XVIII. Capacitar a las personas al servicio público de los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, al personal Agente y Subagente Municipales, así como a las personas titulares de las Jefaturas de Manzana, mediante cursos, seminarios y demás actividades tendientes a eficientar el mejor cumplimiento de sus responsabilidades, principalmente en materia derechos humanos y género;

XIX. Realizar estudios, programas de investigación, capacitación y orientación en materia de género, desarrollo municipal, comunitario y de participación social,

legales aplicables, cuyo titular deberá ser profesionista en derecho o en las áreas económicas o contable administrativas.

XXII. Celebrar, previo acuerdo de sus respectivos Cabildos, convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios del Estado con municipios de otras entidades federativas, deberán contar con la aprobación del Congreso. Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos servicios públicos o funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

XXIII. Otorgar concesiones a los particulares, previa autorización del Congreso del Estado en los términos que señale esta ley, para la prestación de servicios públicos municipales y para el uso, explotación y aprovechamiento de bienes de dominio público de los municipios ;

XXIV. Celebrar convenios, previa autorización del Congreso del Estado, con personas físicas o morales;

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;

y realizar diagnósticos para identificar la condición y posición de las mujeres en el municipio;

XX. Sujetarse, en las relaciones con sus personal, a las leyes que en esta materia expida el Congreso del Estado y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con los presupuestos de egresos que apruebe el Ayuntamiento

XX Bis. Promover los derechos laborales y sociales al interior del Ayuntamiento, así como en las relaciones entre sus habitantes, y lograr políticas de acceso a empleo, cargo o comisión en igualdad de oportunidades y condiciones;

XX Ter. Consolidar una cultura institucional con perspectiva de género en las dependencias y sectores privados y social:

XXI. Establecer sus propios órganos de control interno autónomos, los cuales desarrollarán funciones de control y evaluación, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, cuyo titular deberá ser profesionista en derecho o en las áreas económicas o contable administrativa;

XXII. Celebrar, previo acuerdo de sus respectivos Cabildos, convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios del Estado con municipios de otras entidades federativas, deberán contar con la aprobación del Congreso. Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos servicios públicos o funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

XXII Bis. Observar o participar en las actividades que emitan los Sistemas Estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;



g) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

i) Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;

j) Salud pública municipal; y

k) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios.

XXVI. Acordar la integración de las Comisiones Municipales, de conformidad con la propuesta que al efecto formule el Presidente Municipal;

XXVII. Formular, aprobar y administrar, en términos de las disposiciones legales aplicables, la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

XXVIII. Participar, en términos de las disposiciones legales aplicables, en la creación y administración de sus reservas territoriales, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XXIX. Otorgar, en el ámbito de su competencia, licencias para construcciones;

XXX. Desarrollar planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental, y convocar, coordinar y apoyar a los ejidatarios, propietarios y comuneros, para que establezcan cercas vivas en las zonas limítrofes de sus predios o terrenos y reforestar las franjas de tierra al lado de los ríos y cañadas;

XXIII. Otorgar concesiones a las personas particulares, previa autorización del Congreso del Estado en los términos que señale esta ley, para la prestación de servicios públicos municipales y para el uso, explotación y aprovechamiento de bienes de dominio público de los municipios;

XXIV. Celebrar convenios, previa autorización del Congreso del Estado, con personas físicas o morales;

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

d) Mercados y centrales de abasto;

e) Panteones;

f) Rastros;

g) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

i) Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;

j) Salud pública municipal; y

k) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios.

XXXI. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia y en la formulación de programas de desarrollo regional;

XXXII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecte su ámbito territorial;

XXXIII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

XXXIV. Expedir en lo conducente, para efectos de lo dispuesto en las fracciones XXVII a XXXIII de este artículo, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias;

XXXV. Dictar, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal. La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado;

XXXVI. Cuando se trate de la contratación de obras o servicios públicos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, o de contratos de obra pública cuyo monto exceda del veinte por ciento de la partida presupuestal respectiva, se requerirá el acuerdo del Cabildo, para someterlo a la aprobación del Congreso del Estado.

XXXVII. Contratar empréstitos, previa autorización del congreso del Estado o de la Diputación permanente.

XXXVIII. Participar en la elección de Agentes y Subagentes Municipales, de conformidad con lo dispuesto por esta ley;

XXXIX. Fraccionar las localidades de su territorio urbano en manzanas y designar a los jefes de las mismas, de conformidad con las reglas que expida el Ayuntamiento;

XXV Bis. Garantizar el derecho a una vida libre de violencia de sus habitantes;

XXVI. Acordar la integración de las Comisiones Municipales, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Presidencia Municipal, preservando el acceso a los cargos directivos en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

XXVII. Formular, aprobar y administrar, en términos de las disposiciones legales aplicables, la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

XXVIII. Participar, en términos de las disposiciones legales aplicables, en la creación y administración de sus reservas territoriales, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XXIX. Otorgar, en el ámbito de su competencia, licencias para construcciones;

XXX. Desarrollar planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental, y convocar, coordinar y apoyar a los ejidatarios, propietarios y comuneros, para que establezcan cercas vivas en las zonas limítrofes de sus predios o terrenos y reforestar las franjas de tierra al lado de los ríos y cañadas;

XXXI. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia y en la formulación de programas de desarrollo regional;

XXXII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecte su ámbito territorial;

XXXIII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

XL. Convocar, en los términos que establezcan la Constitución del Estado y la ley de la materia, a referendo o plebiscito;

XLI. Tomar la protesta de ley al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal y al Titular del Órgano de Control Interno.

XLII. Procurar, promover y vigilar el cuidado de los bienes y otorgamiento de los servicios públicos necesarios para la seguridad, bienestar e interés general de los habitantes del Municipio;

XLIII. Fomentar la educación y la creación de bibliotecas públicas, así como desarrollar programas de alfabetización y promoción de la lectura, para el progreso social;

XLIV. Integrar, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones legales aplicables, la Unidad Municipal de Protección Civil;

XLV. Aprobar el funcionamiento interno de la Unidad Municipal de Protección Civil, con base en la propuesta que ésta le presente;

XLVI. Aprobar el programa municipal de protección civil, con base en los lineamientos que establezca el Sistema Estatal de Protección Civil;

XLVII. Nombrar al cronista municipal quien deberá llevar el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el estado; y

XLVIII. Promover entre los habitantes del municipio el conocimiento, respeto y defensa de los derechos humanos; y

XLIX. Las demás que expresamente señalen la Constitución Local, esta ley y demás leyes del Estado.

XXXIV. Expedir en lo conducente, para efectos de lo dispuesto en las fracciones XXVII a XXXIII de este artículo, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias;

XXXV. Dictar, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal. La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado;

XXXVI. Cuando se trate de la contratación de obras o servicios públicos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, o de contratos de obra pública cuyo monto exceda del veinte por ciento de la partida presupuestal respectiva, se requerirá el acuerdo del Cabildo, para someterlo a la aprobación del Congreso del Estado.

XXXVII. Contratar empréstitos, previa autorización del congreso del Estado o de la Diputación permanente.

XXXVIII. Participar en la elección de personas Agentes y Subagentes Municipales, de conformidad con lo dispuesto por esta ley;

XXXIX. Fraccionar las localidades de su territorio urbano en manzanas y designar a las personas de las jefaturas de las mismas, de conformidad con las reglas que expida el Ayuntamiento;

XL. Convocar, en los términos que establezcan la Constitución del Estado y la ley de la materia, a referendo o plebiscito;

XLI. Tomar la protesta de ley a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y al Titular del Órgano de Control Interno.

XLII. Procurar, promover y vigilar el cuidado de los bienes y otorgamiento de los servicios públicos necesarios para la seguridad, bienestar e interés general de los

habitantes del Municipio;

XLIII. Fomentar la educación y la creación de bibliotecas públicas, así como desarrollar programas de alfabetización y promoción de la lectura, para el progreso social;

XLIV. Integrar, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones legales aplicables, la Unidad Municipal de Protección Civil;

XLV. Aprobar el funcionamiento interno de la Unidad Municipal de Protección Civil, con base en la propuesta que ésta le presente;

XLVI. Aprobar el programa municipal de protección civil, con base en los lineamientos que establezca el Sistema Estatal de Protección Civil;

XLVII. Nombrar al cronista municipal quien deberá llevar el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el estado; y

XLVIII. Promover entre las personas habitantes del municipio el conocimiento, respeto y defensa de los derechos humanos; y,

XLIX. Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, de conformidad con los modelos que las leyes en la materia regulan;

L. Promover los liderazgos igualitarios;

LII. Crear y fortalecer el Instituto Municipal de las Mujeres;

LIII. Las demás que expresamente señalen la Constitución Local, esta ley y demás leyes del Estado.

**Artículo 36.** Son atribuciones de la persona Titular de la Presidencia Municipal:

I. Convocar a las sesiones del Ayuntamiento;

---

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

I. Convocar a las sesiones del Ayuntamiento;

II. Citar a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame o alguno de los Ediles lo solicite;

III. Presidir y dirigir los debates en las sesiones del Ayuntamiento, en las que participará con voz y voto;

IV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;

V. Suspender la ejecución de los acuerdos que estime contrarios a la ley, informando al Ayuntamiento, a más tardar en ocho días, para que éste los confirme, modifique o revoque;

VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;

VII. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales;

VIII. Vigilar que diariamente se califiquen las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general, imponiendo en ese acto a los infractores la sanción que les corresponda;

IX. Dictar los acuerdos de trámite del cabildo;

X. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

XI. Vigilar la exacta recaudación de las contribuciones municipales cuidando que su inversión se efectúe con estricto apego a los criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia;

XII. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales;

II. Citar a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame o alguno de los Ediles lo solicite;

III. Presidir y dirigir los debates en las sesiones del Ayuntamiento, en las que participará con voz y voto;

IV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;

V. Suspender la ejecución de los acuerdos que estime contrarios a la ley, informando al Ayuntamiento, a más tardar en ocho días, para que éste los confirme, modifique o revoque;

VI. Suscribir, en unión con la persona Titular de la Sindicatura, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;

VII. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales;

VII Bis. Coadyuvar en la transversalidad de la perspectiva de género al interior del Ayuntamiento, y en las actividades que desarrolla;

VIII. Vigilar que diariamente se califiquen las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general, imponiendo en ese acto a las personas infractoras la sanción que les corresponda;

IX. Dictar los acuerdos de trámite del cabildo;

X. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que la persona Titular de la Gubernatura del Estado le transmita en aquellos casos que ésta juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

XI. Vigilar la exacta recaudación de las contribuciones municipales cuidando que su inversión se efectúe con estricto apego a los criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia;

XIII. Autorizar en unión de los Ediles de la Comisión de Hacienda, con la firma del Secretario del Ayuntamiento, los órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedan, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables;

XIV. Proponer al Cabildo los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del Titular del Órgano de Control Interno;

XV. Proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales;

XVI. Vigilar las labores de la Secretaría del Ayuntamiento;

XVII. Resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los demás servidores públicos del Ayuntamiento, de lo cual deberá informar al Cabildo;

XVIII. Tomar, a nombre del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, la protesta de ley al Secretario, al Tesorero Municipal y al Titular del Órgano de Control Interno;

XIX. Ordenar al personal del Ayuntamiento la ejecución de los trabajos a su cargo;

XX. Supervisar por sí o a través del Síndico o del Regidor que designe, el funcionamiento de las dependencias del Ayuntamiento;

XXI. Rendir al Ayuntamiento, en el mes de diciembre, un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal;

XXII. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas conforme al calendario cívico oficial;

XXIII. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;

XXIV. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento

XII. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales;

XII Bis. Garantizar que los servicios públicos cumplan las disposiciones para alcanzar el desarrollo humano y municipal, a los que hombres y mujeres tendrán el mismo derecho de acceso a ellos;

XIII. Autorizar en unión de los Ediles de la Comisión de Hacienda, con la firma del Secretario del Ayuntamiento, los órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedan, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables;

XIV. Proponer al Cabildo los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del Titular del Órgano de Control Interno, preservando la participación de la mujer en igualdad de condiciones en comparación a la de los hombres;

XV. Proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales;

XV Bis. Vigilar que las mujeres tengan mayor participación política y laboral al interior del ayuntamiento, sin discriminación de ningún tipo:

XVI. Vigilar las labores de la Secretaría del Ayuntamiento;

XVII. Resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de las demás personas al servicio público del Ayuntamiento, de lo cual deberá informar al Cabildo, respetando los derechos humanos de las mujeres, así como la corresponsabilidad familiar y laboral de mujeres y hombres;

XVIII. Tomar, a nombre del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, la protesta de ley a la persona Titular de la Secretaría, de la Tesorería Municipal y Órgano de Control Interno;

XIX. Ordenar al personal del Ayuntamiento la ejecución

en los actos y hechos en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue a asumirla, requiriéndose, en este último caso, la previa autorización del Cabildo; y

XXV. Tener bajo su mando al personal que preste en el municipio el servicio público de tránsito, cuando éste se encuentre a cargo del Ayuntamiento;

XXVI. Proponer al cabildo a la persona que ejercerá las funciones de cronista municipal, misma que deberá cumplir los requisitos que establece la ley; y

XXVII. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.

de los trabajos a su cargo;

XX. Supervisar por sí o a través de la persona Titular de la Sindicatura o de la Regiduría que designe, el funcionamiento de las dependencias del Ayuntamiento;

XXI. Rendir al Ayuntamiento, en el mes de diciembre, un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal, que debe contener un apartado especial de las condiciones que guardan las mujeres en comparación a la de los hombres, y las políticas públicas que se han implementado para el adelanto de las mujeres y las metas alcanzadas en el rubro de los derechos humanos;

XXII. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas conforme al calendario cívico oficial;

XXIII. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;

XXIV. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los actos y hechos en que éste fuera parte, cuando la persona titular de la Sindicatura esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue a asumirla, requiriéndose, en este último caso, la previa autorización del Cabildo; y

XXV. Tener bajo su mando al personal que preste en el municipio el servicio público de tránsito, cuando éste se encuentre a cargo del Ayuntamiento;

XXVI. Proponer al cabildo a la persona que ejercerá las funciones de cronista municipal, misma que deberá cumplir los requisitos que establece la ley;

XXVII. Recibir y ejecutar los acuerdos de los organismos nacionales y locales en materia de violencia de género, adelanto de las mujeres y derechos humanos;

XXVIII. Proponer al cabildo o al órgano facultado la creación del Instituto Municipal de las Mujeres y en los casos en que existan, crear mecanismos de planeación, presupuestación, reformas a los ordenamientos administrativos, o de otras índole, para su fortalecimiento; y,

**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio en el ejercicio [sic] de las funciones de éste;

IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado;

V. Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento;

VI. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca;

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

VIII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables;

IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;

XXIX. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.

**Artículo 37.** Son atribuciones de la persona Titular de la Sindicatura:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, la persona Titular de la Sindicatura requiere la autorización previa del Cabildo.

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio en el ejercicio [sic] de las funciones de éste;

IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado;

V. Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento;

VI. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca, y atender de forma integral a las víctimas de delitos e infracciones administrativos, cuando así lo requieran;

VI Bis. Recibir y acreditar la capacitación, formación y especialización en derechos humanos y género;

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

VIII a XIV ...



X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;

XI. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;

XII. Presidir las comisiones que acuerde el Ayuntamiento;

XIII. Asociarse a las Comisiones cuando se trate de asuntos que afecten a todo el Municipio; y

XIV. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.

---

**Artículo 44.** Para la atención de los servicios públicos, las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;

II. Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;

III. Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal;

IV. Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio;

V. Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento del servicio;

VI. Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;

VII. Proponer con oportunidad, al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio; y

VIII. Vigilar la aplicación del Reglamento correspon-

**Artículo 44.** Para la atención de los servicios públicos, las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;

II. Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia y respeto a la dignidad humana y la debida diligencia;

III. Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal;

III.- Realizar diagnósticos, encuestas, monitoreo o cualquier otro método que haga visible las condiciones de los servicios públicos y las necesidades municipales, para identificar la brecha de desigualdad que existe en el acceso a éstos;

IV. Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio;

V. Promover ante las personas habitantes lo conducente al mejoramiento del servicio;

VI. Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con

diente, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias.

---

**Artículo 45.** La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;

VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;

VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes

el Estado o la Federación;

VII. Proponer con oportunidad, al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio; y

VIII. Garantizar el acceso a los servicios públicos en condiciones igualitarias para mujeres y hombres;

IX. Vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias.

**Artículo 45.** La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por la persona Titular de la Sindicatura y una persona Titular de una Regiduría y tendrá las atribuciones siguientes:

I a III...

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

V.- Considerar en el proyecto de presupuesto de egresos los diagnósticos sobre la condición y posición de las mujeres, la realidad social actual, y la promoción de los derechos humanos, el cual debe contener un capítulo especial para cumplir los objetivos que las leyes en la materia le otorgan al Ayuntamiento:

V a X...

o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

VIII. Proponer la práctica de auditorías;

IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal; y

X. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

---

**Artículo 46.** Son atribuciones de la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;

I. Visitar con la mayor frecuencia posible los establecimientos de enseñanza, cuidando de que respondan a su objeto y que se observen en ellos todas las disposiciones que consignen las leyes y reglamentos relativos;

II. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que los niños en edad escolar asistan a las escuelas;

III. Promover cuanto estime conveniente para el mejoramiento de la instrucción pública;

IV. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;

V. Vigilar el estricto cumplimiento del calendario cívico;

VI. Promover el deporte municipal procurando la realización de competencias y el apoyo a quienes se distingan en la práctica del deporte;

VII. Proponer la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las posibilidades económicas del Ayuntamiento;

VIII. Promover los valores culturales e históricos del Municipio; y

IX. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 46.** Son atribuciones de la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;

I. Visitar con la mayor frecuencia posible los establecimientos de enseñanza, cuidando de que respondan a su objeto y que se observen en ellos todas las disposiciones que consignen las leyes y reglamentos relativos;

II. Vigilar la obligación de que las niñas y los niños en edad escolar asistan a las escuelas;

III. Promover los derechos humanos para el mejoramiento de la instrucción pública;

IV. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;

V. Vigilar el estricto cumplimiento del calendario cívico;

VI. Promover el deporte municipal procurando la realización de competencias y el apoyo a quienes se distingan en la práctica del deporte;

VII. Proponer la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las posibilidades económicas del Ayuntamiento;

VIII. Promover los valores culturales e históricos del Municipio; y

IX. Promover la igualdad sustantiva;

---

**Artículo 47.** Son atribuciones de la Comisión de Policía y Prevención del Delito:

I. Denunciar la realización de juegos prohibidos por la Ley y demás disposiciones aplicables, así como vigilar que los permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente;

II. Denunciar la comisión de actos ilícitos y coadyuvar con las autoridades competentes en su investigación y persecución;

III. Proponer normas reglamentarias para el funcionamiento de centros de diversión, procurando que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral y buenas costumbres y que no se produzcan alteraciones del orden público;

IV. Vigilar que los responsables de la operación de las cárceles las conserven en estado higiénico y de seguridad;

V. Vigilar que los alimentos que se den a los presos sean sanos y en cantidad suficiente, poniendo el visto bueno a las papeletas que diariamente expida el director para el número de raciones que deban administrarse conforme al número de presos y empleados;

VI. Oír las quejas de los presos y atenderlas en términos de justicia, trato humanitario, higiene y salud;

VII. Vigilar que no se permita el acceso de los menores de edad a los establecimientos o espectáculos no aptos para ellos;

X. Fomentar la investigación con perspectiva de género en los sistemas educativos, culturales y sociales, a través de eventos culturales, concursos académicos, entre otros;

XII. Vigilar la igualdad sustantiva en el acceso a estímulos educativos;

XIII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 47.** Son atribuciones de la Comisión de Policía y Prevención del Delito:

I. Denunciar la realización de juegos prohibidos por la Ley y demás disposiciones aplicables, así como vigilar que los permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente;

II. Denunciar la comisión de actos ilícitos y coadyuvar con las autoridades competentes en su investigación y persecución;

III. Proponer normas reglamentarias para el funcionamiento de centros de diversión, procurando que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral y buenas costumbres y que no se produzcan alteraciones del orden público;

IV. Vigilar que los responsables de la operación de las cárceles las conserven en estado higiénico y de seguridad;

V. Vigilar que los alimentos que se den a los presos sean sanos y en cantidad suficiente, poniendo

el visto bueno a las papeletas que diariamente expida el director para el número de raciones que deban administrarse conforme al número de presos y empleados;

VI. Oír las quejas de los presos y atenderlas en términos de justicia, trato humanitario, higiene y salud;

VI Bis. Preservar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, principalmente de las mujeres;

VIII. Proponer al Ayuntamiento las medidas para hacer cumplir los reglamentos relativos que resguarden la paz, la tranquilidad y el orden público;

IX. Promover la capacitación de los elementos de la policía municipal en lo referente al conocimiento de los derechos humanos y las garantías individuales;

X. Procurar que los elementos de la policía municipal sepan leer y escribir y, en caso de analfabetismo, promover su asistencia a los cursos de educación básica para adultos;

XI. Apoyar a las demás Comisiones para el mejor desempeño de sus funciones; y

XII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

---

**Artículo 49.** Son atribuciones de la Comisión de Salud y Asistencia Pública:

I. Proponer la creación y fomento de establecimientos de asistencia pública, conservar y mejorar los existentes y favorecer la beneficencia privada;

II. Promover el establecimiento de centros de integración, adaptación y tratamiento juvenil;

III. Inspeccionar los hospitales cuidando de que se asista con eficiencia a los enfermos, que los empleados cumplan con sus deberes, que los alimentos y medicinas proporcio-

VII. Vigilar que no se permita el acceso de las personas menores de edad a los establecimientos o espectáculos no aptos para ellos;

VIII. Proponer al Ayuntamiento las medidas para hacer cumplir los reglamentos relativos que resguarden la paz, la tranquilidad y el orden público;

IX. Promover la capacitación de los elementos de la policía municipal en lo referente al conocimiento de los derechos humanos y las garantías individuales, perspectiva de género y atención a víctimas;

X. Procurar que los elementos de la policía municipal sepan leer y escribir y, en caso de analfabetismo, promover su asistencia a los cursos de educación básica para personas adultas;

XI. Apoyar a las demás Comisiones para el mejor desempeño de sus funciones; y

XII. Atender con perspectiva de género y mediante la atención integral, los asuntos en los que las mujeres sean víctimas de algún tipo de violencia de género;

XIII. Crear y aplicar un modelo de atención de casos de violencia de género, que incorporen medidas reeducativas para personas agresoras;

XIV. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 49.** Son atribuciones de la Comisión de Salud y Asistencia Pública:

I. Proponer la creación y fomento de establecimientos de asistencia pública, conservar y mejorar los existentes y favorecer la beneficencia privada;

II. Promover el establecimiento de centros de integración, adaptación y tratamiento juvenil;

III. Inspeccionar los hospitales cuidando de que se asista con eficiencia a las personas enfermas, que las personas que laboran en ellas cumplan con sus deberes, que los

nados a los enfermos sean de buena calidad, en cantidad suficiente y conforme a las prescripciones del facultativo y disposiciones reglamentarias; asimismo, vigilar que los cobros por la atención hospitalaria sean moderados y proporcionales al servicio otorgado y que los estudios socioeconómicos se realicen de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado;

IV. Opinar sobre las condiciones de salubridad de las construcciones y los giros comerciales;

V. Procurar la creación de asilos y casas hogares;

VI. Cuidar de la buena calidad de los alimentos y bebidas que se expenden denunciando la venta de víveres y substancias en estado de descomposición;

VII. Auxiliar en las campañas de vacunación;

VIII. Colaborar con las autoridades sanitarias en la vigilancia de los establecimientos e industrias insalubres o peligrosas;

IX. Colaborar con las autoridades respectivas para combatir la propagación de las epidemias y plagas;

X. Coadyuvar en todo lo necesario para que en los teatros, templos, escuelas y demás edificios de uso público se observen las disposiciones sanitarias; y

XI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

alimentos y medicinas proporcionados a las personas enfermas sean de buena calidad, en cantidad suficiente, en un plano de igualdad y sin discriminación, conforme a las prescripciones del facultativo y disposiciones reglamentarias, asimismo, vigilar que los cobros por la atención hospitalaria sean moderados y proporcionales al servicio otorgado y que los estudios socioeconómicos se realicen de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado;

IV. Opinar sobre las condiciones de salubridad de las construcciones y los giros comerciales;

V. Procurar la creación de asilos, casas hogares y refugios de mujeres víctimas de algún tipo de violencia de género;

VI. Cuidar de la buena calidad de los alimentos y bebidas que se expenden denunciando la venta de víveres y substancias en estado de descomposición;

VII. Auxiliar en las campañas de vacunación;

VIII. Colaborar con las autoridades sanitarias en la vigilancia de los establecimientos e industrias insalubres o peligrosas;

IX. Colaborar con las autoridades respectivas para combatir la propagación de las epidemias y plagas;

X. Coadyuvar en todo lo necesario para que en los teatros, templos, escuelas y demás edificios de uso público se observen las disposiciones sanitarias; y

XII. Lograr el acceso en condiciones igualitarias de las campañas de prevención de las enfermedades y de los derechos sexuales y reproductivos,

XIII. Realizar investigaciones y diagnósticos municipales sobre las enfermedades que afectan a las mujeres, y crear modelos de prevención con perspectiva de género;

XIV. Erradicar la muerte materna en el municipio y brindar de apoyos multidisciplinarios a las mujeres víctimas algún tipo de violencia;

---

**Artículo 52.** Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana y Vecinal:

- I. Promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento;
- II. Apoyar las acciones de los Comités o Patronatos que constituyan los habitantes y vecinos para la realización de obras de beneficio colectivo; y
- III. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

---

**Artículo 60.** Son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares:

- I. Vigilar el debido trámite de la documentación oficial del Ayuntamiento;
- II. Proponer la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- III. Proponer al Ayuntamiento las reformas que resulten necesarias para la actualización de los reglamentos y circulares;
- IV. Divulgar el contenido de los reglamentos y circulares, así como sus reformas;
- V. Dar a conocer los bandos solemnes; y
- VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

XI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 52.** Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana y Vecinal:

- I. Promover y organizar la participación de las personas habitantes del Municipio en las actividades del Ayuntamiento;
- II. Incitar la participación en los asuntos municipales de las mujeres y estimular liderazgos sociales igualitarios;
- III. Garantizar el ejercicio de los derechos sociales de las mujeres y los hombres;
- IV. Apoyar las acciones de los Comités o Patronatos que constituyan las personas habitantes y vecinas para la realización de obras de beneficio colectivo; y
- V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 60.** Son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares:

- I. Vigilar el debido trámite de la documentación oficial del Ayuntamiento;
- II. Proponer la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general con perspectiva de género, garantizando los derechos humanos, y los principios de igualdad y no discriminación, así como la comunicación incluyente en la redacción;
- III. Proponer al Ayuntamiento las reformas que resulten necesarias para la actualización de los reglamentos y circulares;
- IV. Divulgar el contenido de los reglamentos y circulares, así como sus reformas;
- V. Dar a conocer los bandos solemnes; y

---

**Artículo 60 Bis.** Son atribuciones de la Comisión de Equidad de Género:

I. Establecer coordinación con el Instituto Veracruzano de la Mujeres para la creación de la instancia e Instituto de la Mujer;

II. Fomentar la creación de los espacios de expresión para que las mujeres pueda dar a conocer sus necesidades e inquietudes sin distinción o discriminación;

III. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permiten el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales en condiciones de igualdad;

IV. Impulsar en el municipio los programas que a favor de las mujeres promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios;

V. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que las niñas y los niños en edad escolar asistan a las escuelas;

VI. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad de género;

VII. Gestionar que los apoyos y recursos que se soliciten, ya sea individualmente o a través de organizaciones o asociaciones cumplan en su distribución con el principio de equidad de género;

VIII. Promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento, desde una perspectiva de equidad de género; y

IX. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 60 Bis.** Son atribuciones de la Comisión de Equidad de Género:

I. Ser el órgano rector de la transversalización de la perspectiva de género al interior del Ayuntamiento,

I Bis. Establecer coordinación con el Instituto Veracruzano de la Mujeres para la creación del Instituto Municipal de las Mujeres;

II. Fomentar la creación de los espacios de expresión para que las mujeres pueda dar a conocer sus necesidades e inquietudes sin distinción o discriminación;

III. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permiten el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales en condiciones de igualdad;

IV. Impulsar en el municipio los programas que a favor de las mujeres promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios;

V. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que las niñas y los niños en edad escolar asistan a las escuelas;

VI. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad de género;

VII. Gestionar que los apoyos y recursos que se soliciten, ya sea individualmente o a través de organizaciones o asociaciones cumplan en su distribución con el principio de equidad de género;

VIII. Promover y organizar la participación de las personas habitantes y de las vecinas en las actividades del Ayuntamiento, desde una perspectiva de equidad de género;

X. Se encargará de los lineamientos de la capacitación, formación y especialización en género de las personas que integran el servicio público;



XII. Revisar el marco jurídico municipal para realizar propuestas de reformas ante los órganos competentes, en los que se incluya la perspectiva de género y la igualdad y no discriminación; y,

IX. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 68.** Con base en lo dispuesto en esta ley, el Ayuntamiento podrá aprobar disposiciones reglamentarias con perspectiva de género, para el nombramiento de las personas al servicio público titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de confianza de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales. Al efecto, dichas personas al servicio público deberán contar con experiencia o estudios para desempeñar el cargo que corresponda, y con la formación en materia de género y derechos humanos, para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones.

**Artículo 92.** Los Ayuntamientos administrarán el funcionamiento, conservación, aprovechamiento y prestación de los servicios públicos señalados en el artículo 35, fracción XXV, de esta ley, de conformidad con sus condiciones territoriales, socioeconómicas, administrativas y financieras.

**Artículo 92.** Los Ayuntamientos administrarán el funcionamiento, conservación, aprovechamiento y prestación de los servicios públicos señalados en el artículo 35, fracción XXV, de esta ley, con perspectiva de género, de conformidad con las condiciones igualitarias, territoriales, socioeconómicas, culturales, administrativas y financieras.

**Artículo 93.** La prestación de los servicios es de interés público, serán generales, continuos, regulares y uniformes. Cuando falte alguna de estas características por deficiente prestación, en caso de que estén concesionados, los Ayuntamientos estarán facultados para requisar en forma inmediata los bienes destinados a la prestación de dichos servicios, en tanto se expiden las reglas que, con base en esta ley, dicte el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, conforme a las cuales se extinga la concesión de que se trate.

**Artículo 93.** La prestación de los servicios es de interés público, serán generales, igualitarios, sin discriminación, continuos, regulares y uniformes. Cuando falte alguna de estas características por deficiente prestación, en caso de que estén concesionados, los Ayuntamientos estarán facultados para requisar en forma inmediata los bienes destinados a la prestación de dichos servicios, en tanto se expiden las reglas que, con base en esta ley, dicte el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, conforme a las cuales se extinga la concesión de que se trate.

**Artículo 106.** En la primera quincena del mes de agosto de cada año, las Comisiones, oyendo a los Agentes

**Artículo 106.** En la primera quincena del mes de agosto de cada año, las Comisiones, oyendo a las personas

y Subagentes Municipales, así como a los Jefes de Manzana, elaborarán un proyecto de Presupuesto de Egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente y su costo, señalando las prioridades, debiendo presentarlo a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

En la segunda quincena del mes de agosto los servidores públicos mencionados en el artículo anterior, con base en los ingresos y egresos que tengan autorizados y los proyectos de las Comisiones, formularán cada año los proyectos presupuestales de ingresos y egresos para el ejercicio correspondiente al año siguiente.

Durante el curso de la primera quincena de septiembre el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, discutirá dichos proyectos.

---

**Artículo 115.** Los servidores públicos municipales deberán:  
I....

---



---

**Artículo 192.** El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, aplicación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

titulares de las Agencias y Subagencias Municipales, así como a las personas Titulares de las Jefaturas de Manzana, elaborarán un proyecto de Presupuesto de Egresos con perspectiva de género y bajo los principios de igualdad y no discriminación, en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente y su costo, señalando las prioridades y la situación de las mujeres y los hombres en un aspecto multidisciplinario, debiendo presentarlo a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

En la segunda quincena del mes de agosto las personas al servicio público mencionadas en el artículo anterior, con base en los ingresos y egresos que tengan autorizados y los proyectos de las Comisiones, formularán cada año los proyectos presupuestales de ingresos y egresos para el ejercicio correspondiente al año siguiente.

Durante el curso de la primera quincena de septiembre el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, discutirá dichos proyectos.

**Artículo 115. Las personas al servicio público** municipales deberán:

*I. (ejemplo de comunicación incluyente. Atribución general incluida en el artículo posterior)*

**Artículo 115 Bis.** Para el ejercicio de las funciones conferidas en el artículo anterior, las personas al servicio público deben incorporar la perspectiva de género y considerar los diversos instrumentos que visibilizan las condiciones de mujeres y hombres en el Municipio, por lo que deben contar con capacitación, formación y especialización en materia de género y derechos humanos, principalmente en la atención ciudadana y la priorización de necesidades sociales que eliminen la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 192.** El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, aplicación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales;

III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;

IV. Realizar estudios y recabar la información necesaria para cumplir lo dispuesto en las fracciones anteriores;

V. Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite;

VI. Proponer a las autoridades municipales, previo estudio, la realización de obras, la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes;

VII. Emitir opinión respecto de las consultas que en las materias relacionadas con la planeación municipal le formulen el Ayuntamiento, ciudadanos, instituciones u organizaciones del municipio; y

VIII. Formar comisiones de estudio sobre asuntos determinados, relacionados con la planeación municipal.

---

**Artículo 193.** Los Ayuntamientos deberán elaborar, en forma democrática y participativa, sus Planes de Desarrollo Municipal, así como los programas de trabajo necesarios para su ejecución, que serán rectores de las actividades que realicen sus dependencias y entidades.

Los Planes Municipales de Desarrollo se publicarán en la Gaceta Oficial del estado.

I Bis. Verificar la inclusión de la perspectiva de género y de igualdad en el Plan Municipal de Desarrollo,

II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales;

III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;

IV. Realizar estudios con perspectiva de género y recabar la información necesaria para cumplir lo dispuesto en las fracciones anteriores;

V. Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite;

VI. Proponer a las autoridades municipales, previo estudio, la realización de obras, la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes;

VII. Emitir opinión respecto de las consultas que en las materias relacionadas con la planeación municipal le formulen el Ayuntamiento, ciudadanos, instituciones u organizaciones del municipio; y

VII. Establecer la coordinación e posible inclusión en los planes y proyectos municipales del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

VIII. Formar comisiones de estudio sobre asuntos determinados, relacionados con la planeación municipal.

**Artículo 193.** Los Ayuntamientos deberán elaborar, en forma democrática y participativa, sus Planes de Desarrollo Municipal, así como los programas de trabajo necesarios para su ejecución, que serán rectores de las actividades que realicen sus dependencias y entidades.

Estos Planes deben tener como objetivos el desarrollo municipal con perspectiva de género y de igualdad entre mujeres y hombres, debiendo contener programas sectoriales que promueven el adelanto de las mujeres.

---

**Artículo 194.** La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del Plan y Programas Municipales estarán a cargo de órganos, dependencias y servidores públicos que determinen los Ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada Cabildo determine.

---

**Artículo 195.** El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo del municipio con base en una perspectiva regional;
- III. Asegurar la participación de la ciudadanía en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal; y
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del Plan y sus programas de desarrollo.

---

**Artículo 196.** El Plan de Desarrollo Municipal contendrá, por lo menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcan-

Los Planes Municipales de Desarrollo se publicarán en la Gaceta Oficial del estado.

**Artículo 194.** La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del Plan y Programas Municipales se elaboraran con perspectiva de género y estarán a cargo de órganos, dependencias y servidores públicos que determinen los Ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada Cabildo determine.

**Artículo 195.** El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo del municipio con base en una perspectiva regional;
- III. Asegurar la participación de los diversos sectores de la ciudadanía en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal; y
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del Plan y sus programas de desarrollo.
- VI. El desarrollo municipal con perspectiva de género;
- VII. Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en el ámbito de su competencia;
- VIII. Eliminar la brecha de desigualdad existente entre mujeres y hombres en el municipio;
- IX. La institucionalización de la perspectiva de género;
- X. La atención de necesidades sociales prioritarias y limitantes del desarrollo municipal.

**Artículo 196.** El Plan de Desarrollo Municipal contendrá, por lo menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas, sociales, políticas, culturales, de salud,

zar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias, entidades y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieran para su ejecución y cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.

---

**Artículo 199.** En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, cada Ayuntamiento proveerá lo necesario para promover la participación y consulta popular.

---

**Artículo 201.** Los planes y programas podrán ser modificados mediante el mismo procedimiento requerido para su elaboración, aprobación y publicación, cuando así lo demande el interés ciudadano o las necesidades de carácter técnico o económico.

educativas, la posición y condiciones de las mujeres con respecto a la de los hombres en el ámbito público y privado, del municipio, el cual deberá estar desagregado por sexo, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, discapacidad; las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias, entidades y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieran para su ejecución y cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.

**Artículo 199.** En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, cada Ayuntamiento proveerá lo necesario para promover la participación y consulta popular en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

**Artículo 201.** Los planes y programas podrán ser revisados por la Comisión de Equidad de Género y el Instituto Municipal de las Mujeres y en caso de carecer de perspectiva de género, proponer las modificados mediante el mismo procedimiento requerido para su elaboración, aprobación y publicación, cuando (sic, cuando) así lo demande el interés ciudadano o las necesidades de carácter técnico o económico.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS PARA EXPEDIR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO A LAS QUE SE SUJETARAN LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE LOS PODERES PUBLICOS, ORGANISMOS AUTONOMOS Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

### 9.- Texto Vigente de la legislación

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente ley, se considerará trabajador de confianza a toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, por elección popular, nombramiento debidamente expedido por figurar en la nómina de trabajadores eventuales, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de las entidades públicas señaladas en el artículo anterior, que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización.

**Artículo 3.** Las entidades públicas expedirán condiciones generales de trabajo a las que se sujetarán sus trabajadores de confianza. Dichas condiciones deberán establecer:

- I. Las categorías de trabajadores que serán considerados de confianza;
- II. La jornada de trabajo;
- III. Días de descanso;
- IV. Períodos vacacionales;
- V. Criterios para la determinación de las percepciones ordinarias, extraordinarias y gratificaciones de los trabajadores de confianza, que serán siempre de carácter general, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.

### 10. - Propuesta de Reforma

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente ley, se considerará persona trabajadora de confianza a toda persona que presta un servicio físico, intelectual o ambos, por elección popular, nombramiento debidamente expedido por figurar en la nómina de personas trabajadoras eventuales, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de las entidades públicas señaladas en el artículo anterior, que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, observando en todo momento la equidad de género, y los principios de igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres y la no discriminación.

**Artículo 3.** Las entidades públicas expedirán condiciones generales de trabajo a las que se sujetarán sus trabajadores de confianza. Dichas condiciones deberán establecer:

- I. Las categorías de personas trabajadoras que serán consideradas de confianza;
- II. La jornada de trabajo;
- III. Días de descanso;
- IV. Períodos vacacionales;
- V. Criterios para la determinación de las percepciones ordinarias, extraordinarias y gratificaciones de las personas trabajadoras de confianza, que serán siempre de carácter general, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables;
- VI.- Lineamientos para establecer la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a un empleo, cargo o comisión; y,

---

**Artículo 5.** Las condiciones generales de trabajo serán acordes con la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales.

---

Se agrega artículo.

---

Se agrega artículo.

---

VII.- La capacitación y profesionalización en género. Las condiciones de trabajo se sujetarán a los principios de igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación, y al derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público.

VIII. Modalidad horizontal y vertical.

IX. Corresponsabilidad entre la vida familiar, laboral y personal

X. Prevención y atención de la violencia laboral

**Artículo 5.** Las condiciones generales de trabajo serán acordes con la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, incluyendo igual remuneración sin distinción y el acceso a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

**Artículo 7.-** Se establecerá, además de lo regulado en la presente ley y en otros ordenamientos aplicables, dentro de las condiciones generales de trabajo, lo siguiente:

I.- La transversalización de la perspectiva de género;

II.- La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a cargos de toma de decisiones;

III.- La promoción de los derechos laborales;

IV.-El establecimiento de un programa de cultura institucional;

V.- La eliminación de la discriminación y la violencia laboral, incluyendo las conductas de acoso y hostigamiento sexuales; y,

VI.- Lograr la participación de las personas trabajadoras de confianza en las actividades propias de las instituciones públicas.

**Artículo 8.-** Se protegerá el derecho a la salud de las mujeres y el hijo o hija, a través de acciones que invo-

---

Se agrega artículo.

lucren licencias, prestaciones, permisos o cualquier otro medio.

---

Se agrega un artículo.

**Artículo 9.-** Las dependencias encargadas de la aplicación de estas leyes, estarán obligadas, en el ejercicio de sus funciones, a crear diagnósticos que hagan visibles la situación y posición de las mujeres en comparación con los hombres, al interior de sus instituciones, con el objetivo de crear mecanismos efectivos para lograr la igualdad sustantiva.

---

Se agrega un artículo.

**Artículo 10.** Las condiciones de trabajo estarán vinculadas con la responsabilidad familiar de las mujeres y los hombres, con relación al ámbito laboral.

**Artículo 11.** Corresponde a las dependencias incluir en los reglamentos, manuales y otros ordenamientos internos, establecer mecanismos para la responsabilidades familiares y laborales de mujeres y hombres, de conformidad a lo siguiente:

I.- Cumplir con las horas de trabajo legales semanales en el menor número de días y atrasar o adelantar horas de salida;

II.- Combinar la jornada de trabajo en la institución y en el hogar, sin perjuicio de los salarios y prestaciones;

III.- En lo posible, abstenerse de convocar a reuniones en horarios fuera de la jornada laboral;

IV.- Otorgar permisos, licencias o mecanismos afines, para atender las responsabilidades de maternidad o paternidad o de cuidado sobre personas dependientes de las personas trabajadoras;

V.- Establecer bonos o apoyo económico o en especie sobre por nacimiento o adopción de hijos o en especie u otros gastos extraordinarios de carácter familiar, así como becas a los hijos e hijas;

VI.- Difundir las responsabilidades en el ámbito familiar de las personas trabajadoras;

VII.- Difundir los derechos laborales y los derechos y



---

**Artículo 6.** Las condiciones generales de trabajo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado. En el caso de los municipios, iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en la Tabla de Avisos.

obligaciones regulados en el presente artículo; y,

VIII.- Cualquier actividad que haga visible la responsabilidad familiar de las personas trabajadoras.

**Artículo 12. (Numero consecutivo)** Las condiciones generales de trabajo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado. En el caso de los municipios, iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en la Tabla de Avisos.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS A QUE SE SUJETARAN LOS REGLAMENTOS EN MATERIA DE FALTAS DE POLICIA QUE EXPIDAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

### 9.- Texto Vigente de la legislación

**Artículo 2°.** Corresponde a los Ayuntamientos del Estado, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, determinar y sancionar las faltas de policía.

**Artículo 4°.** Se consideran como faltas de policía las conductas que alteren el orden, afecten la tranquilidad pública o atenten contra los valores tradicionales, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares y se señalen expresamente en los Reglamentos que expidan los Ayuntamientos.

**Artículo 5°.** Los Ayuntamientos del Estado al expedir sus Reglamentos de Policía tomarán como base en la elaboración del catálogo de faltas, la definición que de las mismas hace el artículo 4° de esta Ley.

### 10. - Propuesta de Reforma

**Artículo 2°.** Corresponde a los Ayuntamientos del Estado, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, determinar y sancionar las faltas de policía, observando en todo momento los principios de igualdad y no discriminación y la protección de la dignidad humana.

**Artículo 4°.** Se consideran como faltas de policía las acciones u omisiones que alteren el orden público, afecten la tranquilidad pública o atenten contra los valores tradicionales y contra la dignidad humana, o conlleve una alteración, daño o sufrimiento a las mujeres y hombres, que limite el ejercicio de los derechos humanos y las libertades, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares y se señalen expresamente en los Reglamentos que expidan los Ayuntamientos.

También se consideraran como faltas de policía aquellos actos que alteren el orden o la vida en el ámbito familiar.

**Artículo 5°.** Los Ayuntamientos del Estado al expedir sus Reglamentos de Policía tomarán como base en la elaboración del catálogo de faltas, lo siguiente:

I.- Los derechos humanos y las garantías individuales constitucionales,

II.- Los tipos y modalidades de violencia de género,

III.- Las condiciones sociales imperantes en la actualización de las infracciones;

IV.- La perspectiva de género y los principios de igualdad y no discriminación, establecidos en los ordenamientos jurídicos en la materia,

V.- Las medidas de protección y reeducación establecidas

---

**Artículo 7°.** Los Reglamentos fijarán las sanciones aplicables a las faltas consignadas en los mismos, según su naturaleza y gravedad, que consistirán en amonestación, multa y arresto administrativo.

---

**Artículo 8°.** La amonestación es la advertencia pública o privada, que se hará al infractor, haciéndole ver las consecuencias de su falta, la necesidad de que corrija su conducta y conminándolo de una sanción mayor, en caso de que reincida.

La multa es el pago de una cantidad en dinero.

El arresto administrativo es la privación de la libertad, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de procesados y sentenciados.

Las mujeres cumplirán sus arrestos en lugares separados de los destinados a los hombres.

---

**Artículo 10.** Las sanciones se aplicarán según las circunstancias del caso, atendiendo a la conducta realizada, los motivos y demás elementos de juicio que permitan al órgano sancionador preservar el orden social.

en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

VI.- La definición que de las mismas hace el artículo 4° de esta Ley,

VII.- Cualquier otro acto u omisión que altere el orden público y limite el ejercicio de los derechos humanos, principalmente de mujeres y niñas.

**Artículo 7°.** Los Reglamentos fijarán las sanciones aplicables a las faltas consignadas en los mismos, según su naturaleza y gravedad, que consistirán en amonestación, multa, arresto administrativo y, en caso necesario, medidas reeducativas para la persona agresora.

**Artículo 8°.** ...

Deberán aplicarse las medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas a la persona agresora para erradicar las conductas violentas, eliminando los estereotipos de supremacía de género y los patrones machistas y misóginos que generaron su violencia; y aquellas medidas establecidas en los ordenamientos jurídicos respectivos.

*(inclusión del último párrafo en consecuente artículo)*

**Artículo 8 Bis.** Las mujeres cumplirán sus arrestos en lugares separados de los destinados a los hombres, recibiendo un trato digno y libre de violencia.

Cuando una mujer sea la persona infractora, la revisión se realizará por personas de su mismo sexo, integrantes del cuerpo policiaco municipal, la cual deberá estar debidamente capacitada y profesionalizada en materia de género.

**Artículo 10.** Las sanciones se aplicarán según las circunstancias del caso, atendiendo a la conducta realizada, los motivos, la(s) condiciones de género y social(es), y demás elementos de juicio que permitan al órgano sancionador preservar el orden social.

**Artículo 14.** El arresto no podrá exceder de treinta y seis horas. Si el infractor no paga la multa, se permutará por el arresto.

---

**Artículo 19.** Para ser Oficial Calificador o Secretario deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I.-Ser ciudadano mexicano;
- II.-Ser vecino del municipio;
- III.-Tener conocimientos de la materia; y
- IV.-No haber sido condenado por un delito intencional.

---

**Artículo 21.** El Ayuntamiento, por conducto de la Comisión de Policía y Prevención Social supervisará a los oficiales calificadores y a los Agentes Municipales y dictará previo acuerdo del Cabildo, los lineamientos a los que deberá sujetar su actuación, para mejorar el servicio público.

---

**Artículo 22.** Los Ediles, los Oficiales Calificadores y los Agentes Municipales, que ejerzan esta función rendirán un informe semestral de labores y llevarán un índice y estadística de las faltas de policía ocurridas en su jurisdicción, incidencia y frecuencia de hechos que influyen en su realización, para que el Ayuntamiento adopte las medidas preventivas necesarias.

**Artículo 14.** El arresto no podrá exceder de treinta y seis horas. Si la persona infractora no paga la multa, se permutará por el arresto.

En los casos en los que los actos u omisiones se encuentren directamente vinculados con la violencia de género, se establecerán mecanismos de reeducación de la persona agresora.

**Artículo 19.** Para ser Oficial Calificador/a o Secretario/a deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I.-Ser persona ciudadana mexicana;
- II.-Ser persona vecina del municipio;
- III.-Tener conocimientos de la materia,
- IV.- Tener conocimientos en derechos humanos, género y atención integral a víctimas y personas agresoras; y.
- V.-No haber sido condenado por un delito intencional.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento, por conducto de la Comisión de Policía y Prevención Social supervisará al personal oficial calificador y al personal Agente Municipal y dictará previo acuerdo del Cabildo, los lineamientos a los que deberá sujetar su actuación, los cuales deberán contener, entre otros, el respeto a los derechos humanos, la incorporación de perspectiva de género y la atención integral y los principios de igualdad y no discriminación, para mejorar el servicio público.

Las personas oficiales calificadoras deberán estar capacitadas y formadas en género y derechos humanos.

**Artículo 22.** Las personas en encargo de Edil, Oficial Calificador y titulares de las Agencias Municipales, que ejerzan esta función rendirán un informe semestral de labores y llevarán un índice y estadística de las faltas de policía ocurridas en su jurisdicción, incidencia y frecuencia de hechos que influyen en su realización, desagregados por sexo, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes para

---

**Artículo 23.** Los Ediles, los Oficiales Calificadores y los Agentes Municipales, cuidarán que se respete la dignidad humana e impedirán todo maltrato o abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan a la oficina.

---

**Artículo 25.** Ante una falta de policía se procederá como sigue:

I.-Si el policía detuvo al presunto infractor, de inmediato lo presentará ante el Edil del Ramo, el Oficial Calificador o el Agente Municipal, según el caso. Para este efecto se hará acompañar de quienes hagan la acusación y de los testigos si los hubiere, debiendo levantar una boleta de los hechos. A continuación se celebrará la audiencia prevista por los artículos 27 y 28 de esta Ley.

II.-Cuando no haya persona detenida, el Edil del Ramo, el Oficial Calificador o el Agente Municipal, señalará fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia y citará al probable infractor apercibido que de no asistir, será presentado por la policía.

El denunciante y los testigos si los hay, serán citados también a la audiencia.

---

que el Ayuntamiento adopte las medidas preventivas necesarias.

**Artículo 23.** Las personas en encargo de Edil, Oficial Calificador y las titulares de las Agencias Municipales, cuidarán que se respete la dignidad humana e impedirán todo maltrato o abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción, y eliminar cualquier acto de discriminación en sus diversas formas, en agravio de las personas presentadas o que comparezcan a la oficina y de las víctimas.

**Artículo 23 Bis.** Durante el procedimiento, las autoridades deberán observar en todo momento los principios señalados en la presente Ley.

**Artículo 25 Bis.** Se prohíbe someter a la víctima a mecanismos de conciliación, de mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora, en tanto dure la situación de violencia.

**Artículo 25 Ter.** La víctima tendrá la atención integral necesaria para su estabilidad psicológica y emocional, brindándole toda la asesoría requerida.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LA LEY DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE DESARROLLO MUNICIPAL

### 9.- Texto Vigente de la legislación

**Artículo 3.** El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

El Instituto tiene por objeto contribuir al desarrollo de sistemas locales de profesionalización, formación y capacitación de personal, a través de la investigación, asesoría técnica, administrativa y el fomento de la cooperación intermunicipal.

**Artículo 4.** El Instituto orientará el cumplimiento de sus objetivos bajo los siguientes principios básicos:

- I. Respeto pleno a la autonomía municipal
- II. Desarrollo integral de los municipios a través de la articulación de políticas públicas, programas y acciones de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, a fin de favorecer el adecuado aprovechamiento de los recursos, así como su racionalización, optimización y rendición de cuentas;
- III. Fortalecimiento y modernización de la administración pública municipal, para promover el servicio civil de carrera;
- IV. Reconocimiento a la diversidad cultural y étnica;
- V. Coadyuvar en la promoción de la participación ciudadana, para procurar la intervención de la sociedad en la toma de decisiones, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones municipales, estatales y federales; y

### 10. - Propuesta de Reforma

**Artículo 3.** El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

El Instituto tiene por objeto contribuir al desarrollo de sistemas locales de profesionalización, formación y capacitación de personal, a través de la investigación, asesoría técnica, administrativa y el fomento de la cooperación intermunicipal. En sus actividades incorporará la perspectiva de género y los principios de igualdad y no discriminación.

**Artículo 4.** El Instituto orientará el cumplimiento de sus objetivos bajo los siguientes principios básicos:

- I. Respeto pleno a la autonomía municipal;
- II. Desarrollo integral de los municipios a través de la articulación de políticas públicas, programas y acciones de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, a fin de favorecer el adecuado aprovechamiento de los recursos, así como su racionalización, optimización y rendición de cuentas;
- III. Fortalecimiento y modernización de la administración pública municipal, para promover el servicio civil de carrera;
- IV. El respeto a los derechos humanos;
- V. La Igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. La no discriminación;
- VII. El acceso a una vida libre de violencia;
- VIII. Reconocimiento a la diversidad cultural y étnica;

VI. Fomento de la cultura de la transparencia y acceso a la información.

---

**Artículo 6.** El Instituto se regirá por un reglamento interno en lo relativo a sus órganos de administración y las funciones correspondientes a las distintas áreas operativas que lo constituyan.

---

**Artículo 7.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar, a solicitud de los ayuntamientos, en el diseño de políticas públicas, a fin de fortalecer su capacidad de propuesta y gestión ante los órdenes de gobierno federal y estatal, a través de una agenda municipalista;

II. Elaborar los lineamientos generales y estratégicos para el desarrollo municipal y los contenidos de los programas y servicios que ofrecerá a los gobiernos municipales;

III. Contribuir, a solicitud de los ayuntamientos, en la elaboración de programas específicos para el fortalecimiento de su desarrollo, en la gestión de recursos y acciones concretas con distintas instituciones públicas, privadas y sociales;

IV. Coordinarse y colaborar interinstitucionalmente con los organismos afines para el desarrollo municipal nacional y de las entidades federativas, para realizar y ejecutar acciones y programas de fortalecimiento municipal;

V. Propiciar con las instancias gubernamentales y las organizaciones sociales y privadas la cultura de la

IX. Coadyuvar en la promoción de la participación ciudadana, para procurar la intervención de la sociedad en la toma de decisiones, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones municipales, estatales y federales; y

X. Fomento de la cultura de la transparencia y acceso a la información.

*(número de fracciones modificadas)*

**Artículo 6.** El Instituto se regirá por un reglamento interno en lo relativo a sus órganos de administración y las funciones correspondientes a las distintas áreas operativas que lo constituyan, el cual debe observar la transversalización de la perspectiva de género y los principios de la igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación.

I. **Artículo 7.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

II. Atender la igualdad entre mujeres y hombres para la designación de cargos y otros nombramientos, omitiendo cualquier forma de discriminación basada en el género;

III. Coadyuvar, a solicitud de los ayuntamientos, en el diseño de políticas públicas, a fin de fortalecer su capacidad de propuesta y gestión ante los órdenes de gobierno federal y estatal, a través de una agenda municipalista;

IV. Elaborar los lineamientos generales y estratégicos para el desarrollo municipal y los contenidos de los programas y servicios que ofrecerá a los gobiernos municipales;

V. Promover en los ayuntamientos, en el ejercicio de sus funciones los derechos humanos, la perspectiva de género, y la igualdad entre mujeres y hombres;

VI. Apoyar en la creación de los Institutos Municipales de las Mujeres, conforme a los establecido en las leyes respectivas;

participación ciudadana como elemento del desarrollo municipal;

VI. Diseñar y promover programas para la formación, capacitación y profesionalización de los ediles y demás servidores públicos;

VII. Celebrar acuerdos, contratos y convenios con dependencias federales, estatales y municipales e instituciones académicas, organismos estatales, nacionales e internacionales, para la consecución de sus objetivos, bajo los lineamientos que establecen las leyes del Estado;

VIII. Establecer y operar mecanismos para la obtención, programación, presupuestación, aplicación y administración en general de los recursos financieros, humanos y materiales que permitan la operación y logro de las metas del Instituto;

IX. Desarrollar programas de investigación y difusión a través de estudios, análisis, encuestas, mesas redondas, conferencias, entre otras actividades;

X. Consolidar un sistema estatal de información municipal que comprenda la investigación, documentación e intercambio de experiencias;

XI. Difundir y estimular las experiencias de los gobiernos municipales que cumplan con sus objetivos y planes de desarrollo;

XII. Contribuir al desarrollo de una política de coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno y, en particular, entre los municipios para el fortalecimiento del desarrollo municipal;

XIII. Promover el intercambio de experiencias y la participación de los ayuntamientos con las asociaciones municipalistas, en el ámbito nacional e internacional;

XIV. Investigar, promover, diseñar y aplicar, en su caso, en forma coordinada con las instituciones públicas o privadas estatales, nacionales o internacionales los programas para la modernización de la administración, la gestión y los servicios públicos municipales;

VII. Contribuir, a solicitud de los ayuntamientos, en la elaboración de programas específicos para el fortalecimiento de su desarrollo, en la gestión de recursos y acciones concretas con distintas instituciones públicas, privadas y sociales;

VIII. Prevenir y atender la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, en los ayuntamientos, como al interior de la dependencia;

IX. Promover los derechos humanos y la perspectiva de género, al interior de la dependencia, así como en los gobiernos municipales;

X. Crear mecanismos internos que fomenten la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar, personal e institucional de mujeres y hombres;

XI. Coordinarse y colaborar interinstitucionalmente con los organismos afines para el desarrollo municipal nacional y de las entidades federativas, para realizar y ejecutar acciones y programas de fortalecimiento municipal;

XII. Colaborar con los ayuntamientos en la conformación de los organismos municipales de género y en la correcta colaboración con los Sistemas Estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, de conformidad con las leyes respectivas;

XIII. Propiciar con las instancias gubernamentales y las organizaciones sociales y privadas la cultura de la participación ciudadana como elemento del desarrollo municipal;

XIV. Diseñar y promover programas para la formación, capacitación y profesionalización de los ediles y demás servidores públicos, que, entre otros temas, deberán incluir la perspectiva de género, la inclusión de la cultura institucional, y la igualdad entre mujeres y hombres;

XV. Celebrar acuerdos, contratos y convenios con dependencias federales, estatales y municipales e instituciones académicas, organismos estatales, nacionales e interna-



XV. Promover en los ayuntamientos la recuperación y conservación de los archivos históricos municipales y, en general, lo relativo al acervo documental municipal;

XVI. Promover, incorporar y sistematizar propuestas para la integración de una agenda municipalista de Veracruz, procurando la participación de los representantes de los sectores público, privado y social;

XVII. Impartir cursos de capacitación, talleres y asesorías a servidores públicos e interesados de la materia municipal; y

XVIII. Las demás que le otorguen otras leyes aplicables a la materia.

cionales, para la consecución de sus objetivos, bajo los lineamientos que establecen las leyes del Estado;

XVI. Establecer y operar mecanismos para la obtención, programación, presupuestación, aplicación y administración en general de los recursos financieros, humanos y materiales que permitan la operación y logro de las metas del Instituto;

XVII. Desarrollar programas de investigación y difusión a través de estudios, análisis, encuestas, mesas redondas, conferencias, entre otras actividades;

XVIII. Incentivar la realización de diagnósticos e investigaciones, recabar la información y exhibirlos a los organismos cuyas funciones permitan la integración de bases de datos, para la articulación e implementación de acciones y políticas públicas municipales;

XIX. Proporcionar información sobre edad, sexo, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, y los indicadores en materia de igualdad, a las instituciones encargadas de realizar estudios o análisis;

XX. Consolidar un sistema estatal de información municipal que comprenda la investigación, documentación e intercambio de experiencias;

XXI. Difundir y estimular las experiencias de los gobiernos municipales que cumplan con sus objetivos y planes de desarrollo;

XXII. Contribuir al desarrollo de una política de coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno y, en particular, entre los municipios para el fortalecimiento del desarrollo municipal;

XXIII. Proponer, en el ejercicio de sus funciones, iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil en el ámbito municipal;

XXIV. Promover el intercambio de experiencias y la participación de los ayuntamientos con las asociaciones municipalistas, en el ámbito nacional e internacional;

XXV. Investigar, promover, diseñar y aplicar, en su caso, en forma coordinada con las instituciones públicas o privadas estatales, nacionales o internacionales los programas para la modernización de la administración, la gestión y los servicios públicos municipales;

XXVI. Promover en los ayuntamientos la recuperación y conservación de los archivos históricos municipales y, en general, lo relativo al acervo documental municipal;

XXVII. Promover, incorporar y sistematizar propuestas para la integración de una agenda municipalista de Veracruz, procurando la participación de los representantes de los sectores público, privado y social;

XXVIII. Impartir cursos de capacitación, talleres y asesorías a personas al servicio público y personas interesadas en la materia municipal; y

XXIX. Las demás que le otorguen otras leyes aplicables a la materia.

*(fracciones modificadas en cuanto a la numeración progresiva)*

**Artículo 7 Bis.** Para la llevar a cabo las atribuciones, el Instituto podrá realizar convenios de colaboración con el Instituto Veracruzano de las Mujeres, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o las dependencias encargadas de garantizar los principios de igualdad y no discriminación.

**Artículo 10.** La Junta tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

I. Aprobar y emitir el reglamento interno del Instituto, los manuales de organización, procedimientos y demás instrumentos normativos que lo regirán, a propuesta de la Dirección, los cuales debe contener los principios de igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación;

---

**Artículo 10.** La Junta tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

I. Aprobar y emitir el reglamento interno del Instituto, los manuales de organización, procedimientos y demás instrumentos normativos que lo regirán, a propuesta de la Dirección;

II. Vigilar la aplicación del tabulador de sueldos y sa-

larios de los servidores públicos del Instituto, en los términos que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación;

III. Vigilar la aplicación del reglamento interno;

IV. Sancionar el programa operativo anual, proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como planes e informes que presente la Dirección;

V. Aprobar, previo informe del Órgano Interno de Control, los estados financieros del Instituto y disponer la publicación de los mismos en cumplimiento a la Ley correspondiente;

VI. Evaluar y aprobar el desempeño institucional a través de informes de carácter operativo, financiero y administrativo que rinda la Dirección, así como a través de otros medios que considere adecuados;

VII. Aprobar las estrategias para la gestión y obtención de recursos, así como para su aplicación y recuperación, propuestas por la Dirección, de acuerdo a lo establecido en la fracción VIII del artículo 7 de la presente Ley;

VIII. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Director;

IX. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información del Instituto;

X. Aprobar los acuerdos y dar seguimiento a los asuntos tomados en las sesiones de la propia Junta; y

XI. Las demás que le confiere esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

II. Observar que se respete los derechos humanos en las actividades del Instituto, incorporando para la vigilancia la perspectiva de género;

III. Vigilar la aplicación del tabulador de sueldos y salarios de los servidores públicos del Instituto, en los términos que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV. Vigilar la aplicación del reglamento interno;

V. Sancionar el programa operativo anual, proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como planes e informes que presente la Dirección;

VI. Aprobar, previo informe del Órgano Interno de Control, los estados financieros del Instituto y disponer la publicación de los mismos en cumplimiento a la Ley correspondiente;

VII. Evaluar y aprobar el desempeño institucional a través de informes de carácter operativo, financiero y administrativo que rinda la Dirección, así como a través de otros medios que considere adecuados;

VIII. Realizar recomendaciones específicas a la Dirección, en los casos en lo que la igualdad entre mujeres y hombres no haya sido incluida;

IX. Aprobar las estrategias para la gestión y obtención de recursos, así como para su aplicación y recuperación, propuestas por la Dirección, de acuerdo a lo establecido en la fracción VIII del artículo 7 de la presente Ley;

X. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Director;

XI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información del Instituto;

XII. Aprobar los acuerdos y dar seguimiento a los asuntos tomados en las sesiones de la propia Junta; y

XIII. Las demás que le confiere esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12.** El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Elaborar el reglamento interno del Instituto, los manuales de organización y procedimientos, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regir al Instituto y someterlos a la consideración de la Junta para su aprobación;
- III. Ejecutar las normas generales, los criterios y políticas que dicte la Junta para orientar las actividades del Instituto, a fin de cumplir con sus principios y objetivos;
- IV. Dirigir, coordinar y supervisar técnica, operativa y administrativamente al Instituto;
- V. Cumplir y vigilar que se lleven a cabo las disposiciones y acuerdos de la Junta;
- VI. Fungir en calidad de Secretario Técnico de la Junta;
- VII. Coordinarse con los organismos para el desarrollo municipal nacional y de las entidades, para propiciar el aprovechamiento de programas, proyectos y acciones que fomenten el desarrollo municipal y regional a cargo de las entidades públicas federales, estatales y otros organismos;
- VIII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto en los términos que rigen las normas en la materia;
- IX. Impulsar el desarrollo del servicio profesional de carrera;
- X. Elaborar el programa operativo anual de actividades, presupuesto de ingresos y egresos, así como los planes, proyectos e informes en los términos en que lo disponen esta Ley y su reglamento interno;
- XI. Proponer a la Junta estrategias para la gestión y obtención de recursos en programas especiales que fortalezcan al Instituto y el desarrollo municipal;

**Artículo 12.** La persona titular del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Promover el respeto a los derechos humanos, principalmente a los derechos laborales al interior del Instituto;
- III. Elaborar el reglamento interno del Instituto, los manuales de organización y procedimientos, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regir al Instituto y someterlos a la consideración de la Junta para su aprobación, los cuales deben incorporar una cultura institucional con perspectiva de género, y los principios de igualdad y no discriminación;
- IV. Ejecutar las normas generales, los criterios y políticas que dicte la Junta para orientar las actividades del Instituto, a fin de cumplir con sus principios y objetivos;
- V. Dirigir, coordinar y supervisar técnica, operativa y administrativamente al Instituto;
- VI. Cumplir con los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como los programas y obligaciones que en materia de igualdad y no discriminación emitan las leyes respectivas;
- VII. Cumplir y vigilar que se lleven a cabo las disposiciones y acuerdos de la Junta;
- VIII. Fungir en calidad de Secretaría Técnica de la Junta;
- IX. Coordinarse con los organismos para el desarrollo municipal nacional y de las entidades, para propiciar el aprovechamiento de programas, proyectos y acciones que fomenten el desarrollo municipal y regional a cargo de las entidades públicas federales, estatales y otros organismos;
- X. Nombrar y remover a las personas al servicio público del Instituto en los términos que rigen las normas en la materia;

XII. Fomentar la cultura de transparencia y acceso a la información de la administración pública municipal;

XIII. Coordinar la realización de investigaciones para el desarrollo regional y municipal y, en su caso, hacer las publicaciones correspondientes;

XIV. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a sesiones de la Junta;

XV. Celebrar acuerdos, contratos y convenios necesarios para la realización de los fines del Instituto;

XVI. Notificar a los ayuntamientos los acuerdos que sean tomados en las sesiones de la Junta de Gobierno;

XVII. Presentar el informe anual de labores ante la Junta de Gobierno, correspondiente al año de ejercicio, dando a conocer las metas y objetivos alcanzados, dentro de la primera quincena del mes de diciembre;

XVIII. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XIX. Proporcionar asesoría a los ayuntamientos respecto de la elaboración de los planes municipales de desarrollo;

XX. Elaborar, a solicitud de los ayuntamientos, los instrumentos técnicos-jurídicos para la elaboración y actualización del marco normativo municipal; y

XXI. Las demás que le confiere esta Ley, su reglamento interno, la Junta y demás disposiciones legales aplicables.

XI. Impulsar el desarrollo del servicio profesional de carrera, mediante el acceso y trato igualitario entre las personas;

XII. Elaborar el programa operativo anual de actividades, presupuesto de ingresos y egresos, así como los planes, proyectos e informes en los términos en que lo disponen esta Ley y su reglamento interno;

XIII. Proponer a la Junta estrategias para la gestión y obtención de recursos en programas especiales que fortalezcan al Instituto y el desarrollo municipal;

XIV. Fomentar la cultura de transparencia y acceso a la información de la administración pública municipal;

XV. Coordinar la realización de investigaciones y diagnósticos multidisciplinarios para el desarrollo regional y municipal y, en su caso, hacer las publicaciones correspondientes;

XVI. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a sesiones de la Junta;

XVII. Celebrar acuerdos, contratos y convenios necesarios para la realización de los fines del Instituto;

XVIII. Notificar a los ayuntamientos los acuerdos que sean tomados en las sesiones de la Junta de Gobierno;

XIX. Presentar el informe anual de labores ante la Junta de Gobierno, correspondiente al año de ejercicio, dando a conocer las metas y objetivos alcanzados, dentro de la primera quincena del mes de diciembre;

XX. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXI. Proporcionar asesoría a los ayuntamientos respecto de la elaboración de los planes municipales de desarrollo;

XXII. Elaborar, a solicitud de los ayuntamientos, los instrumentos técnicos-jurídicos para la elaboración y actualización del marco normativo municipal; y

---

**Artículo 20.** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en las leyes aplicables en la materia.

---

XXIII. Las demás que le confiere esta Ley, su reglamento interno, la Junta y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 21.** Las relaciones laborales se sujetaran, además de lo establecido en las leyes respectivas, a lo siguiente:

I.- La transversalización de la perspectiva de género; La igualdad entre las mujeres y los hombres que laboran en El Instituto;

II.- La prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral, principalmente en los casos de hostigamiento y acoso sexuales;

III.- Cultura Institucional con perspectiva de género;

IV.- La participación activa de las mujeres, principalmente en el acceso a cargos superiores del Instituto;

V.- La responsabilidad entre la vida familiar, laboral y social de las mujeres y los hombres; y,

VI.- La capacitación, formación y especialización en materia de derechos humanos y género.

**Artículo 22.** El Instituto realizara, de manera permanente, campañas de difusión de los derechos labores y de la eliminación de la violencia laboral.

**Artículo 23.** Las personas al servicio público que integran el Instituto, deberán cumplir los lineamientos y procedimientos con referencia a la capacitación y formación en género.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICION DE BANDOS DE POLICIA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DE ORDEN MUNICIPAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

### 9.- Texto Vigente de la legislación

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases generales conforme a las cuales los Ayuntamientos deberán expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**Artículo 3.** Para la adecuada organización, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y con la participación que dispongan la legislación federal y la estatal, expedirán:

I. Los bandos de policía y gobierno, que deberán precisar los actos y procedimientos necesarios para mantener el orden público, así como las medidas de prevención, de seguridad y de protección para garantizar la integridad física de los habitantes y vecinos del municipio;

### 10. - Propuesta de Reforma

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases generales conforme a las cuales los Ayuntamientos deberán expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, aseguren la participación ciudadana y vecinal y garanticen la incorporación de la perspectiva de género, debiendo fomentar una comunicación incluyente en su redacción.

**Artículo 1 Bis.** La conformación de los ordenamientos citados en el artículo anterior deberán regirse bajo los siguientes principios:

I. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

II. La igualdad entre mujeres y hombres,

III. La equidad de género,

IV. La no discriminación por razón de sexo.

**Artículo 3.** Para la adecuada organización, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y con la participación que dispongan la legislación federal y la estatal, expedirán, con perspectiva de género

I. Los bandos de policía y gobierno, que deberán precisar los actos y procedimientos necesarios para mantener el orden público, así como las medidas de prevención, de seguridad y de protección para garantizar la dignidad humana, el ejercicio de los derechos humanos y las

II. Los reglamentos que organicen el funcionamiento de la administración pública municipal.

III. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para la prestación continua, regular y uniforme de los servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- i) Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;
- j) Salud pública municipal; y
- k) Los demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios.

IV. Los planes y programas municipales que ordenen las leyes, ya sean generales o especiales; ordinarios, extraordinarios o de emergencia; de vigencia determinada o indeterminada; y

libertades, integridad física de las personas habitantes y vecinas del municipio, y en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;

II. Los reglamentos que organicen el funcionamiento de la administración pública municipal, que deberán incluir una cultura institucional con perspectiva de género, además de la capacitación, formación y especialización en la materia de las personas al servicio público municipal;

III. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para la prestación continua, regular y uniforme de los servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento, enfocados en la recreación y el deporte para mujeres y hombres;
- h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- i) Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;
- j) Salud pública municipal; y
- k) Refugios para víctimas de violencia de género y centros de atención integral;



V. Las demás disposiciones administrativas necesarias para asegurar el cumplimiento de las Constituciones Federal, del Estado y las leyes que de ellas emanen.

El Congreso del Estado estará facultado para aprobar las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

m) Los demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios.

IV. Los planes y programas municipales que ordenen las leyes, ya sean generales o especiales; ordinarios, extraordinarios o de emergencia; de vigencia determinada o indeterminada; y

V. Las demás disposiciones administrativas necesarias para asegurar el cumplimiento de las Constituciones Federal, del Estado y las leyes que de ellas emanen.

El Congreso del Estado estará facultado para aprobar las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

**Artículo 3 Bis.** Apoyar la creación de las Unidades de Atención y de refugios seguros para las víctimas de violencia, garantizando que la atención a las mujeres indígenas sea realizada por mujeres y en su propio idioma.

**Artículo 3 Ter.** Los ordenamientos a los que se refieren la fracción IV del artículo anterior, deberán incluir un rubro especial sobre la situación y posición de las mujeres al interior del municipio y establecerán mecanismos para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas y el adelanto de las mujeres, en los ámbitos públicos y privado, y el ejercicio de las libertades, así como reunir los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, y deberán asegurar la participación de la mujeres en la toma de decisiones y en los cargos públicos.

**Artículo 5.** La policía preventiva municipal tendrá por objeto procurar la tranquilidad y el orden público dentro de la circunscripción territorial de cada municipio, estará bajo el mando del Presidente Municipal y realizará las funciones de:

I. Vigilancia, seguridad, protección, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de

**Artículo 5.** La policía preventiva municipal tendrá por objeto procurar la tranquilidad y el orden público con perspectiva de género, dentro de la circunscripción territorial de cada municipio, estará bajo el mando de la persona titular de la Presidencia Municipal y realizará las funciones de:

I. Vigilancia, seguridad, protección, defensa social y

medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos individuales, políticos y sociales de las personas, y asegurar el desenvolvimiento normal de las instituciones públicas municipales;

II. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y de la Administración de Justicia; obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutará las ordenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

III. Intervenir como auxiliar de otras autoridades en materia de vigilancia, seguridad, protección defensa social y tranquilidad pública, educación, ornato, obras públicas, obra peligrosa y salubridad pública; y,

IV. Las demás que establezcan las leyes.

En todo caso, ante la comisión de delitos flagrantes la policía preventiva municipal deberá detenerla probable responsable y ponerlo, sin mayor dilación, a disposición de la autoridad inmediata.

---

**Artículo 6.** Los Bandos de Policía deberán contener disposiciones para:

I. Prevenir la ejecución de hechos que alteren la seguridad y la tranquilidad colectivas:

II. Vigilar que las actividades que se realicen en lugares públicos como mercados, plazas, establecimientos y demás centros de concurrencia o abiertos de manera permanente o transitoria al público en general, no impliquen o conlleven situaciones de riesgo inminente derivados de la comercialización, almacenamiento, distribución, fabricación o cualquiera otra relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos. Al efecto, el Ayuntamiento deberá solicitar de inmediato la intervención de

prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos individuales, políticos y sociales de las personas, y asegurar el desenvolvimiento normal de las instituciones públicas municipales;

II. Autoridad encargada de la ejecución de las órdenes de protección, de conformidad a las leyes en la materia;

II. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y de la Administración de Justicia; obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutará las ordenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

III. Intervenir como auxiliar de otras autoridades en materia de vigilancia, seguridad, protección defensa social y tranquilidad pública, educación, ornato, obras públicas, obra peligrosa y salubridad pública; y,

IV. Las demás que establezcan las leyes.

En todo caso, ante la comisión de delitos flagrantes la policía preventiva municipal deberá detener a la persona probable responsable y ponerla, sin mayor dilación, a disposición de la autoridad inmediata.

**Artículo 6.** Los Bandos de Policía deberán contener disposiciones para:

I a IX. (...)

X. Auxiliar en la vía pública a las personas con discapacidad y personas menores de edad que vaguen extraviadas por las calles, para que sean puestas a disposición de las personas o instituciones encargadas de su cuidado y guarda;

XII. La prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;

XIII. capacitación y formación en género de la corporación policiaca;

las autoridades estatales en los términos que establece el artículo siguiente;

III. Prevenir siniestros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos;

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre animales, feroces o perjudiciales, procurando la salubridad, seguridad y tranquilidad públicas;

V. Vigilar las calles y sitios públicos en funciones de policía preventiva;

VI. Auxiliar a toda persona que se encuentra imposibilitada para moverse por sí misma. A quien esté impedido para transitar por encontrarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o drogas enervantes y que altere el orden público, se le aplicarán las sanciones previstas en este ordenamiento;

VII. Atender a quien lo solicite, proporcionándole todos los informes relacionados con los medios de transporte, la ubicación de los sitios que desee visitar y, en general, todos los datos que fueren necesarios para su seguridad y comodidad;

VIII. Vigilar que los menores de edad no asistan a lugares públicos, en los que los reglamentos les prohíban la entrada;

IX. Auxiliar en sus funciones a los servidores públicos debidamente acreditados que así lo soliciten;

X. Auxiliar en la vía pública a los dementes y a los menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de las personas o instituciones encargadas de su cuidado y guarda;

XI. Vigilar que en los lugares de la vía pública en donde se estén ejecutando obras que pudieren causar accidentes, se coloquen señales fácilmente visibles que adviertan la posibilidad del riesgo;

XIV. Las órdenes de protección y medidas de protección a víctimas de violencia de género, y la forma de vigilancia y cumplimiento, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XII. Auxiliar a los particulares en su domicilio cuando así lo soliciten; y

XIII. Las demás necesarias para prevenir la comisión de delitos o la alteración del orden público.

---

**Artículo 8.** Queda estrictamente prohibido a la policía preventiva municipal;

I. Maltratar a los detenidos sea cual fuere la falta o delito que se les impute;

II. Practicar cateos sin orden judicial; y

III. No poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma al conocimiento de hechos delictuosos y a decidir lo que corresponda a otras autoridades.

---

**Artículo 10.** Las infracciones a los bandos de policía y gobierno y a los reglamentos se sancionarán con multas o arrestos hasta por treinta y seis horas; si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, ésta se permutará por el arresto correspondiente, que no tendrá duración mayor a la señalada. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso pecuniario. Las sanciones aludidas no relevan al infractor de la responsabilidad civil correspondiente.

**Artículo 8.** Queda estrictamente prohibido a la policía preventiva municipal;

I. Realizar o participar en actos u omisiones, que involucren algún tipo o modalidad de violencia de género, o realizar actos discriminatorios;

II. Restringir, menoscabar o limitar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, incluidas las actuaciones en las que se involucren en faltas que regulan la presente ley o los ordenamientos en la materia;

III. Maltratar a las personas detenidas sea cual fuere la falta o delito que se les impute;

IV. Practicar cateos sin orden judicial; y

V. No poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a las personas probables responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como advocarse por sí misma al conocimiento de hechos delictuosos y a decidir lo que corresponda a otras autoridades.

**Artículo 10.** Las infracciones a los bandos de policía y gobierno y a los reglamentos se sancionarán con multas o arrestos hasta por treinta y seis horas; si la persona infractora no pagare la multa que se le hubiere impuesto, ésta se permutará por el arresto correspondiente, que no tendrá duración mayor a la señalada. Si la persona infractora fuere jornalera, obrera o persona trabajadora, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso pecuniario. En los casos de los que exista la actualización de algún tipo de violencia de género, se establecerá las medidas reeducativas para la persona agresora, de conformidad a la legislación en la materia. Las sanciones aludidas no

---

relevan a la persona infractora de la responsabilidad civil correspondiente.

**Artículo 13.** Los ordenamientos a los que se refieren la presente Ley deberán reunir las obligaciones y recomendaciones emitidas por los Sistemas Estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**Artículo 14.** Las autoridades encargadas deberán revisar con perspectiva de género y de manera periódica, los resultados en el cumplimiento de los objetivos de los ordenamientos que regulan la presente ley, y si es el caso, actualizarlos según la situación actual del Ayuntamiento, allegándose de diagnósticos, investigaciones, o cualquier otro, desagregados por sexo, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, y que hagan visible, la situación de las mujeres.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

### 9.- Texto Vigente de la legislación

#### Artículo 1.

1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la función estatal de fiscalización superior que ordenan los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado, así como establecer las bases de la organización y funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior.

#### Artículo 3

1. La revisión de las Cuentas Públicas se realizará por el Congreso del Estado a través del Órgano y conforme al procedimiento de fiscalización superior previsto en esta ley, que se sujetará a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad previstos en los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 26 fracción I, incisos b) y c), fracción II, inciso b), 33 fracción XXIX y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado.

2. La fiscalización superior es el procedimiento administrativo de revisión, comprobación, evaluación y control de la Gestión Financiera que los Entes Fiscalizables realizan anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, y la consecuente determinación de responsabilidades y financiamiento de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, por las irregularidades o conductas ilícitas que impliquen daño patrimonial.

### 10. - Propuesta de Reforma

#### Artículo 1.

1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la función estatal de fiscalización superior que ordenan los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado, así como establecer las bases de la organización y funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior.

2. Esta ley atenderá la revisión de los procedimientos, procesos y regulaciones que las Entidades deben realizar y el resultado de sus actuaciones, principalmente bajo el principio de igualdad y no discriminación.

#### Artículo 3

1. La revisión de las Cuentas Públicas se realizará por el Congreso del Estado a través del Órgano y conforme al procedimiento de fiscalización superior previsto en esta ley, que se sujetará a los principios de posterioridad, anualidad, igualdad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad previstos en los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 26 fracción I, incisos b) y c), fracción II, inciso b), 33 fracción XXIX y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado.

2. La fiscalización superior es el procedimiento administrativo de revisión, comprobación, evaluación y control de la Gestión Financiera que los Entes Fiscalizables realizan anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, y la consecuente determinación de responsabilidades y financiamiento de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, por las irregularidades o conductas ilícitas que impliquen daño patrimonial. Estas actividades deberán observar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

---

### Artículo 22

1. Las Cuentas Públicas contendrán:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Balance General o Estado de Situación Financiera;
- b) Estado de Variación en la Hacienda Pública;
- c) Estado de Flujo de Efectivo;
- d) Informes sobre pasivos contingentes;
- e) Notas a los estados financieros;
- f) Estado analítico del activo;
- g) Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - i. Corto y largo plazo;
  - ii. Fuentes de financiamiento;
  - iii. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y
  - iv. Intereses de la deuda.

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará

3. Los ejes rectores para la transversalización e incorporación de la perspectiva de género son:

XI. El respeto a los derechos humanos;

XII. La Igualdad entre mujeres y hombres;

XIII. La no discriminación;

XIV. El acceso a una vida libre de violencia.

### Artículo 22

1. Las Cuentas Públicas contendrán:

V. El estado de la cumplimentación de los planes, proyectos y objetivos en materia de género, desagregado por los organismos encargados de la observación de las leyes en la materia;

VI. La carga en materia de cultura institucional;

IX. Los estados analíticos e información general con perspectiva de género que permita el análisis de resultados, que incluyan los datos económicos.

2. Las Cuentas Públicas que se rindan al Congreso deberán consolidar la información presentada mensual o trimestralmente por los Entes Fiscalizables, según corresponda.

3. El Órgano de Fiscalización Superior deberá allegarse de todos los elementos de este artículo, y en caso de omisión, deberá informar y recomendar las acciones a los entes fiscalizables para su presentación.

la presentación en clasificación

económica por fuente de financiamiento y concepto;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos de que se derivarán las siguientes clasificaciones:

i. Administrativa;

ii. Económica y por objeto del gasto; y

iii. Funcional-programática;

c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;

d) intereses de la deuda;

e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal.

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

a) Gasto por categoría programática;

b) Programas y proyectos de inversión;

c) Indicadores de resultados;

d) Informes sobre avances físico-financieros de las obras y acciones realizadas; y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

2. Las Cuentas Públicas que se rindan al Congreso deberán consolidar la información presentada mensual o trimestralmente por los Entes Fiscalizables, según corresponda.



### Artículo 25

1. Los Ayuntamientos presentarán al Congreso los estados financieros mensuales que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los estados de obra pública mensuales que contengan la información de los expedientes técnicos sobre el inicio, avance o conclusión de obra, según sea el caso, de acuerdo a lo que en esta materia señalen las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimientos de Fiscalización Superior en el Estado. Igual obligación tendrán las Entidades Paramunicipales.

2. Los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales presentarán, a la Secretaría de Fiscalización del Congreso y al Órgano los estados financieros y los estados de obra pública a que se refiere el párrafo anterior, a través de medios electrónicos y de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Órgano.

3. Las reglas generales que emita el órgano deberán incluir disposiciones de orden técnico y económico para posibilitar el financiamiento, adquisición, capacitación y asesoría para la instrumentación del sistema informático o electrónico, que garanticen la seguridad, confiabilidad, confidencialidad, reserva y resguardo de la información contenida en los estados financieros y de obra pública, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables. Al efecto, el sistema informático deberá generar el acuse de recibo electrónico que permita probar la fecha y hora de recepción de los referidos estados financieros y de obra pública.

4. Los estados financieros y los estados de obra pública del mes que corresponda deberán remitirse de manera electrónica a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior. Sólo por causa debidamente justificada, dichos estados podrán presentarse de manera impresa, pero siempre dentro del plazo antes señalado.

### Artículo 25

1. Los Ayuntamientos presentarán al Congreso los estados financieros mensuales que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los estados de obra pública mensuales que contengan la información de los expedientes técnicos sobre el inicio, avance o conclusión de obra, según sea el caso, de acuerdo a lo que en esta materia señalen las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimientos de Fiscalización Superior en el Estado. Igual obligación tendrán las Entidades Paramunicipales.

2. Los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales presentarán, a la Secretaría de Fiscalización del Congreso y al Órgano los estados financieros y los estados de obra pública a que se refiere el párrafo anterior, a través de medios electrónicos y de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Órgano.

3. Las reglas generales que emita el órgano deberán incluir disposiciones de orden técnico y económico para posibilitar el financiamiento, adquisición, capacitación y asesoría para la instrumentación del sistema informático o electrónico, que garanticen la seguridad, confiabilidad, confidencialidad, reserva y resguardo de la información contenida en los estados financieros y de obra pública, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables. Al efecto, el sistema informático deberá generar el acuse de recibo electrónico que permita probar la fecha y hora de recepción de los referidos estados financieros y de obra pública.

4. Los estados financieros y los estados de obra pública del mes que corresponda deberán remitirse de manera electrónica a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior. Sólo por causa debidamente justificada, dichos estados podrán presentarse de manera impresa, pero siempre dentro del plazo antes señalado.

5. Los ayuntamientos deberán presentar los informes de conformidad a los avances alcanzados en materia de igualdad entre mujeres y hombres, bajo un sistema de indicadores desagregados por sexo que evalúen la política pública municipal implementada.

### Artículo 63

1. El Órgano tiene competencia para:

I. Fiscalizar, en forma posterior a la presentación de las Cuentas Públicas, la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión y comprobar si se ajustaron a los criterios señalados por el presupuesto;

II. Apoyar al Congreso en la revisión de las Cuentas Públicas y entregarle, a través de la Comisión, los informes del resultado correspondientes;

III. Verificar, en forma posterior, si la Gestión Financiera se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

IV. Comprobar si la recaudación, administración, ministración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión celebraron o realizaron, se ajustaron a la legalidad y si no causaron daños o perjuicios en contra de su respectiva hacienda o patrimonio;

V. Verificar que los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión que hubieren recaudado, manejado, administrado, ministrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados; así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y en apego a las disposiciones aplicables;

VI. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados a los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión, se aplicaron legalmente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

VII. Elaborar su proyecto de presupuesto anual;

VIII. Darse su Reglamento Interior así como el Reglamento del Servicio Público de Carrera del Órgano;

### Artículo 63

1. El Órgano tiene competencia para:

I a XXV.- ...

XXVI.- Vigilar que los planes, programas y presupuestos de los Ayuntamientos, se realicen para lograr la igualdad entre mujeres y hombres; la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y, aquellos presupuestos creados y destinados para alcanzar el adelantos de las mujeres cumplan con los objetivos por los que fueron creados;

XXVII.- Capacitar a las personas de los entes fiscalizables, con la finalidad de incorporar en sus informes un apartado especial sobre los avances de la igualdad entre mujeres y hombres en las dependencias o en los municipios;

XXVIII.- Fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de las actividades relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres y los derechos humanos de las mujeres.

XXIX.- Lograr la transversalización de la perspectiva de género;

XXX.- Fomentar una cultura institucional con perspectiva de género, al interior de la dependencia

IX. Emitir las reglas técnicas para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, verificando que sean presentadas en los términos de esta ley y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamentales;

X. Establecer las reglas técnicas para que los documentos justificativos y comprobatorios puedan darse de baja o destruirse, siempre que alcancen una antigüedad de cinco años y, en su caso, para la guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales de la materia;

XI. Emitir normas de competencia y certificar, con base en ellas, los conocimientos, habilidades y aptitudes en materia de fiscalización, así como organizar, diseñar e impartir programas, cursos y talleres de formación técnica, académica y profesional;

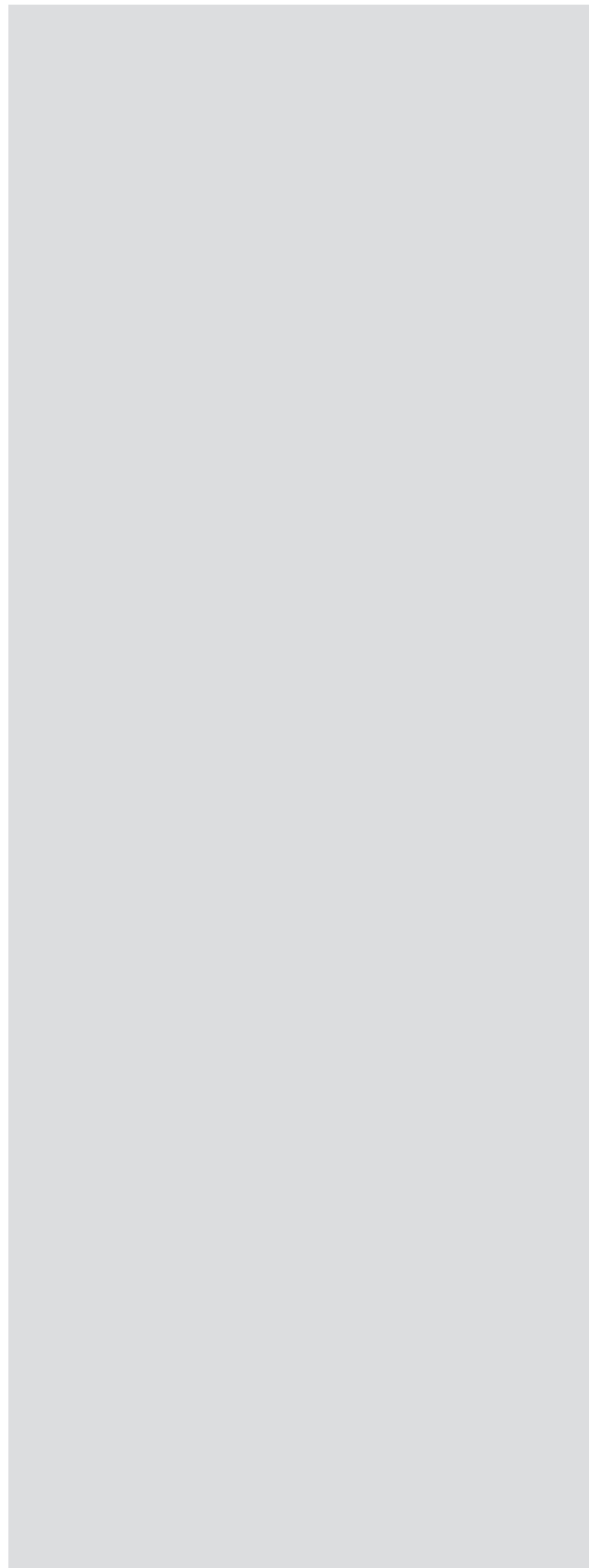
XII. Administrar, en su caso, los recursos que se obtengan por concepto de la retención que hagan los Ayuntamientos y demás Entes Fiscalizables sujetos a su revisión del cinco al millar por la supervisión y vigilancia de las obras contratadas;

XIII. Integrar el padrón de despachos externos de auditoría de los entes fiscalizables sujetos a su revisión;

XIV. Investigar, en su caso, los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad, incumplimiento de disposiciones legales o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión;

XV. Ordenar y efectuar revisiones de gabinete y visitas domiciliarias o de campo para comprobar la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables;

XVI. Requerir, en cualquier momento, los papeles de trabajo, los informes, dictámenes y demás documentación que deriven de las auditorías y revisiones que practi-



quen, a los prestadores de servicios profesionales que el Órgano contrate y habilite; y a los despachos externos habilitados a petición de los Entes Fiscalizables;

XVII. Requerir, en cualquier momento, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los Entes Fiscalizables sujetos a la revisión del Órgano, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las Cuentas Públicas, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XVIII. Solicitar a los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIX. Fiscalizar la aplicación de los subsidios o estímulos fiscales que los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión hayan recibido, cualesquiera que sean sus fines y destino;

XX. Determinar, conforme al procedimiento señalado en esta Ley, en su caso, los daños y perjuicios en contra de la respectiva hacienda o patrimonio de los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión, y fincar directamente a los responsables de las irregularidades, las indemnizaciones y sanciones correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Quinto de la Constitución Política del Estado y presentar las denuncias y querellas penales en términos de la legislación aplicable;

XXI. Conocer y resolver el recurso de reconsideración que se interponga en contra de sus actos o resoluciones definitivos;

XXII. Verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los supuestos y criterios establecidos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos respectivo, y que se efectuaron con apego a las disposiciones aplicables;

XXIII. Colaborar, para efectos de la fiscalización de

recursos federales, con su similar de la Federación en la investigación y detección de desviaciones de dichos recursos;

XXIV. Fiscalizar la aplicación de los recursos federales a pedimento de la Auditoría Superior de la Federación y con base en el convenio respectivo;

XXV. Celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley; y

XXVI. Las demás que expresamente señalen la Constitución Política, esta Ley y las leyes del Estado.

---

#### **Artículo 63 Bis.**

1. Las competencias mencionadas en el artículo anterior, deberán sujetarse a los principios de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación.
2. El órgano de fiscalización deberá revisar, con perspectiva de género, los resultados de los planes, programas y presupuestos en materia de género, mediante los procedimientos que la ley establece.

#### **Artículo 63 Ter.**

1. Los Entes fiscalizables tendrán la obligación de emitir sus informes, incorporando un aparatado especial sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de género, desagregado por sexo.
2. En caso de incumplimiento, se sancionará de conformidad a lo dispuesto en la presente ley.





**Sección Cuarta**  
**PROPUESTA DE CREACIÓN SOBRE**  
**ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA**  
**AL DERECHO INTERNO PARA LOS**  
**MUNICIPIOS DEL ESTADO DE**  
**VERACRUZ**





## PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Deberá de insertarse en la parte llamada "ACUERDO" del acta de cabildo correspondiente. Dicha acta contendrá lo previsto en los artículos del 28 al 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre

**ACUERDO** No. \_\_\_\_\_ :

PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

**PRIMERO.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE \_\_\_\_\_.**- Con votación a favor de las y los Ciudadanos

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ ( en caso de votación o abstenciones nombrarla), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción , XV, XLVIII, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de la Ley Número Nueve Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprueba la creación del Instituto Municipal de las Mujeres, como organismo descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, del Honorable Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

**SEGUNDO.- DOMICILIO LEGAL.-** El Instituto estará ubicado en \_\_\_\_\_ .

**TERCERO.- OBJETO.-** Promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad entre mujeres y hombres en el municipio que elimine los obstáculos para el pleno goce de los derechos de las mujeres e implementar políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral.

**CUARTO.- PATRIMONIO.-** Se integrará por los recursos que le asigne el Municipio, el cual no podrá ser menor al 3% del establecido en su Ley de Ingresos, proporcional a su fecha de creación, por las aportaciones que en su caso le otorgue el gobierno federal o estatal, organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales e internacionales o que reciba por donaciones, herencias, legados, subsidios, o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan a su favor.

**QUINTO.- ORGÁNO DEL GOBIERNO.-** La Junta de Gobierno se integrará por las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Comisión de Equidad y Género, la Sindicatura, la Tesorería, la Directora General del Instituto y una mujer representante de la ciudadanía reconocida por su trabajo a favor de las mujeres.

**SEXTO.- DIRECTORA GENERAL.-** La titularidad de la Dirección General del Instituto Municipal de las mujeres recaerá en una mujer que será designada por la persona titular de la Presidencia Municipal.

En este acto se designa como Titular de la Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres de \_\_\_\_\_ , a la ciudadana \_\_\_\_\_ y se instruye al Ejecutivo Municipal para que, en ejercicio de las atribuciones que le competen, le otorgue el nombramiento que oficialmente la acredite.

**SÉPTIMO.- ÁREAS QUE CONFORMAN EL INSTITUTO.-** El Instituto Municipal de las Mujeres de \_\_\_\_\_ , estará conformado por un mínimo de tres áreas las que serán: Jurídica, Administrativa y de la Salud.

**OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones: I.- Aprobar el Reglamento Interno; II.- Aprobar Planes, Programas y Proyectos del Instituto; III.- Analizar y en su caso

aprobar el presupuesto y los estados financieros presentados por la Directora General, autorizar su publicación previo informe y dictamen del órgano interno de control; IV.- Conocer y analizar los informes que rinda la Directora General.

**NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-** La Directora General tendrá como atribuciones: I.- Administrar y representar legalmente al Instituto; II.- Proponer a la Junta de Gobierno las políticas públicas con perspectiva de género observando la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres; III.- Conducir y vigilar la promoción permanente de la incorporación de la perspectiva de género en los programas de las dependencias y entidades municipales; IV.- Ejercer el presupuesto del Instituto, observando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas; V.- Proponer los Planes, Programas y Proyectos del Instituto ante la Junta de Gobierno; VI.- Gestionar ante las instancias competentes la atención de los asuntos relacionados con el objeto y fines del Instituto y demás que señale su reglamento interno.

**DÉCIMO.- ÓRGANO DE VIGILANCIA.-** El Instituto contará con un órgano de control interno y comisario público que designen los ayuntamientos y contarán con las atribuciones que les otorgue la normatividad de la materia.

## PROPUESTA DE MODELO DE REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Se somete a consideración de los Ayuntamientos la siguiente propuesta de Modelo de:

### REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

#### TITULO PRIMERO

#### CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto reglamentar la estructura, organización y funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres \_\_\_\_\_ así como el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Instituto:** El Instituto Municipal de las Mujeres
- II. **Dirección:** La Dirección del Instituto Municipal de las Mujeres.
- III. **Reglamento:** Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres.

**Artículo 3.** Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres \_\_\_\_\_ con un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para la eficacia y eficiencia del cumplimiento de las atribuciones y objeto que le otorga el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 4.** El Instituto tiene como objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad entre mujeres y hombres en el municipio que elimine los obstáculos para el pleno goce de los derechos de las mujeres e implementar políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral.

Los principios que rigen al reglamento y actuación del Instituto Municipal de las Mujeres son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación; y
- IV. La libertad de las mujeres;

V. La equidad de género;

VI. Los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales suscritos por México, en las leyes generales aplicables y en la Constitución Política del Estado.

## TITULO SEGUNDO

### CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

**Artículo 6.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Impulsar la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género al interior del Ayuntamiento;

II.- Fomentar una cultura institucional con perspectiva de género al interior del Instituto como en el Ayuntamiento;

III.- Realizar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis, sobre la situación y posición de las mujeres con respecto a los hombres, la violencia de género imperante y las necesidades sociales de las mujeres en el Municipio;

IV.- Generar un sistema de información que permita la disposición de datos e indicadores, a los que pueda tener acceso las dependencias, en el ejercicio de sus funciones, resguardando los datos personales y su confidencialidad;

IV.- Diseñar y fortalecer las acciones afirmativas y las políticas públicas con perspectiva de género,

V.- Coadyuvar con las diversas dependencias del Ayuntamiento en la creación e implementación de políticas públicas con perspectiva de género;

VI.- Promover la igualdad entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en el Municipio;

VII.- Analizar los ordenamientos jurídicos de orden municipal y realizar propuestas de creación y reforma con perspectiva de género e incorporando los principios de igualdad entre mujeres y hombres;

VIII.- Capacitar y actualizar en género a las personas al servicio público municipal;

IX.- Ejecutar los objetivos y acciones establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, Programas Sectoriales y el Plan Municipal de Desarrollo, en lo relativo a los derechos humanos de las Mujeres;

X.- Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal planes y proyectos que incorporen acciones para lograr la igualdad entre mujeres y hombres y el adelanto de las mujeres;

XI.- Crear programas proyectos u otras acciones tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el municipio;

XII.- Participar en los acuerdos y otros instrumentos emitidos por los Sistemas Estatales y Nacionales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XIII.- Implementar la atención integral y multidisciplinaria de mujeres víctimas de violencia y de faltas administrativas;

XIV.- Coadyuvar con los organismos especializados para la conformación de las medidas reeducativas de personas agresoras conforme a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XV.- Participar en la planeación y presupuestación municipal sensibles al género;

XVI.- Crear campañas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, así como el acceso a los servicios de salud bajo los principios de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación;

XVII.- Crear programas focalizados en la atención de mujeres adultas mayores, con discapacidad, migrantes y cualquier otra condición;

XVIII.- Fomentar la participación social de las mujeres en el diseño e implementación de las políticas públicas y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en el acceso a cargos de toma de decisiones;

XIX.- Estimular la capacidad productiva de las mujeres;

XX.- Gestionar recursos ante los organismos públicos y privados de cualquier orden de gobierno, que apoyen en la cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;

XI.- Participar en eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de experiencias;

XII.- Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas sobre participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;

XIII.- Las demás que le confieren el presente Reglamento y las leyes locales y federales, así como los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos de las mujeres.

**Artículo 7.** Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto podrá celebrar convenios de colaboración entre las diversas dependencias del ayuntamiento, y otras dependencias del ámbito local o federal, para el cumplimiento de su objetivo.

## CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 8.** Para el despacho de los asuntos, el Instituto contará con la siguiente estructura:

I. Junta de Gobierno.

II. Dirección General.

III. Órgano interno de control.

IV. Áreas de operación, aprobadas por el Cabildo de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

### CAPITULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 9.** La Junta de Gobierno se integrará por las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Comisión de Equidad y Género, la Sindicatura, la Tesorería, la Directora General del Instituto, quien fungirá como secretaria, y una mujer representante de la ciudadanía reconocida por su trabajo a favor de las mujeres.

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar el Reglamento Interno;

II.- Aprobar Planes, Programas y Proyectos del Instituto;

III.- Analizar y en su caso aprobar el presupuesto y los estados financieros presentados por la Directora General, autorizar su publicación previo informe y dictamen del órgano interno de control;

IV.- Conocer y analizar los informes que rinda la Directora General.

**Artículo 11.** Por cada persona propietaria habrá una persona suplente. Las personas integrantes de la Junta tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 12.** El cargo de representante de la Junta de Gobierno es honorífico y por tanto no remunerado.

**Artículo 13.** Las atribuciones y formas de organización y sesiones, y cualquier otro que coadyuve al cumplimiento de sus atribuciones, serán emitidos mediante un reglamento interior de la Junta de Gobierno, que deberá integrarse durante los primeros 15 días de su organización.

**Artículo 14.** La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez cada trimestre previa convocatoria de la Dirección, y cuando sea necesario, a instancia de la Dirección del Instituto o de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 15.** Para que las sesiones se lleven a cabo se deberá estar presididas por la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno y por más de la mitad de las personas integrantes.

**Artículo 16.** Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Las observaciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar el Presidente y la Secretaria.

#### **CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo 17.** La titularidad de la Dirección General del Instituto Municipal de las mujeres recaerá en una mujer que será designada por la persona titular de la Presidencia Municipal.

**Artículo 18.** Para ser Directora se requiere:

- I.- Ser mexicana por nacimiento en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener una residencia efectiva mínima de un año en el Municipio;
- III.- Contar con estudios mínimos de nivel superior;
- IV.- No tener ningún cargo político partidista; y,
- V.- Tener conocimientos y experiencia acerca de la perspectiva de género y de la problemáticas de las Mujeres.

**Artículo 19.** La directora Durará en su cargo tres años, cuyo inicio será con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificada para el periodo inmediato.

**Artículo 20.** La Directora General tendrá como atribuciones:

- I.- Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II.- Proponer a la Junta de Gobierno las políticas públicas con perspectiva de género observando la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres;
- III.- Conducir y vigilar la promoción permanente de la incorporación de la perspectiva de género en los programas de las dependencias y entidades municipales;
- IV.- Ejercer el presupuesto del Instituto, observando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas;
- V.- Proponer los Planes, Programas y Proyectos del Instituto ante la Junta de Gobierno;
- VI.- Gestionar ante las instancias competentes la atención de los asuntos relacionados con el objeto y fines del Instituto y demás que señale su reglamento interno.

#### **CAPITULO V DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 21.** El Instituto debe contar con un órgano de control y vigilancia que estará integrado por una persona auditora propietario y un suplente, designadas y dependientes del Congreso del Estado en coadyuvancia con la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o cualquier otro órgano facultado, quienes deberán realizar estudios sobre la eficiencia

con la que se ejerzan las erogaciones en los rubros de gasto corriente y de inversión, los ingresos y, en general, deben solicitar y obtener la información necesaria y efectuar los actos que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que los órganos facultados les asigne específicamente y conforme a la legislación y reglamentación aplicable.

El Instituto debe proporcionarle los instrumentos y la información que solicite para cumplir con los objetivos; asimismo las personas que laboran en el Instituto están obligadas a proporcionar la colaboración que se requiera para el cumplimiento de su función.

**Artículo 22.** Son facultades y obligaciones de la persona auditora, las siguientes:

- I. Solicitar al Director General todos los estados financieros que éste elabora, con sus anexos correspondientes;
- II. Inspeccionar, por lo menos una vez al año, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando a la Junta de Gobierno un informe de sus actividades;
- III. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio;
- IV. Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes tratar;
- V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando sea citado a las mismas o así lo solicite y se le autorice; al comparecer tiene derecho a voz pero no a voto;
- VI. Informar al Ayuntamiento en cualquier tiempo de las operaciones del Instituto; y,
- VII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, la Junta de Gobierno del Instituto o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## CAPÍTULO VI DE LAS ÁREAS DE OPERACIÓN

**Artículo 23.** El Instituto, estará conformado por un mínimo de tres áreas o las que serán: Jurídica, Administrativa y de la Salud.

**Artículo 24.** Las áreas de operación tendrán las siguientes obligaciones y facultades generales:

- I. Planear, coordinar, dirigir, supervisar, evaluar y sistematizar el trabajo de conformidad con las políticas, objetivos y fines del Instituto.
- II. Ejercer en forma directa las facultades y obligaciones que el presente reglamento le encomiende o delegarlas.
- III. Someter al acuerdo de la Dirección General los asuntos relevantes encomendados a su área y desempeñar las comisiones, suplencias, representaciones y funciones específicas que le confiera.
- IV. Acordar con la Dirección General la contratación y promoción del personal bajo su responsabilidad de conformidad con



el presente reglamento y la demás normatividad vigente, así como participar en el desarrollo, capacitación y evaluación del mismo, en los términos de las normas y criterios establecidos por el H. Ayuntamiento.

V. Proponer a la Dirección General, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna de la Unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integran la misma.

VI. Formular los anteproyectos del presupuesto.

VII. Supervisar en colaboración con la Dirección General la correcta y oportuna ejecución del presupuesto asignado.

VIII. Dirigir la elaboración de los planes de trabajo de la Unidad y someterlos a consideración de la Dirección General así como supervisar su correcta y oportuna ejecución.

IX. Participar en las comisiones o comités internos del Instituto que les designe la Dirección General.

X. Coordinar sus actividades con las personas titulares de otras unidades administrativas del Instituto y proporcionar los informes, datos o cooperación técnica que les sean requeridos por las mismas, o por las dependencias y entidades municipales de conformidad con las políticas y normas que se establezcan en acuerdo con la Dirección General

XI. Promover y coordinar publicaciones especializadas relacionadas con los objetivos del Instituto.

XII. Participar en eventos de actualización, académicos, científicos y culturales o cualquier otra actividad relativos a la materia y objetivos del Instituto.

XIII. Crear, fortalecer y participar en las actividades que se realizan con la sociedad.

afines a los objetivos del Instituto, a nivel local, nacional e internacional.

XIV. Brindar asesoría y capacitación a personas, grupos de mujeres y hombres e instituciones sobre aspectos específicos del área que corresponda y;

XV. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que les confiera la Dirección general.

**Artículo 25.** El Área Jurídica, además de las facultades y obligaciones generales, tendrá las siguientes:

I. Asesorar a la Dirección General en la presentación al Ayuntamiento de modificaciones o creaciones de disposiciones legales, políticas públicas y reglamentos que cumplan con los objetivos del presente Reglamento,

II. Representar al Instituto en los asuntos legales necesarios,

III. Brindar asesoría legal a las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia,

IV. Canalizar a las diferentes instituciones gubernamentales o no a las mujeres víctimas de violencia, según sea el caso,

- V. Impartir talleres a los grupos de mujeres sobre los procedimientos legales para denunciar de los actos que reúnan los elementos de faltas de policía o delitos,
- VI. Promover la participación ciudadana de mujeres en la propuestas de reforma o creación de políticas públicas y ordenamientos jurídicos con perspectiva de género,
- VII. Impulsar campañas de promoción de los ordenamientos jurídicos en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, y,
- VIII. Cualquier otra actividades designada por la Directora del Instituto que establezca para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 26.** El Área de la Salud, además de las facultades y obligaciones generales, tendrá las siguientes:

- I. Coordinarse con el personal del centro de salud para brindar la capacitación y formación en materia de género y derechos humanos,
- II. Coadyuvar en el diseño y aplicación de acciones afirmativas y políticas públicas que permitan mejorar la atención que las instituciones, relacionadas con la salud,
- III. Promover las Normas Oficiales Mexicanas, principalmente de aquellas que incluyan actividades de las instituciones de los servicios de salud;
- IV. Promover y desarrollar programas de salud con perspectiva de género para prevenir la salud integral de las mujeres;
- V. Diseñar e impartir talleres a grupos de mujeres de las zonas rural y urbana sobre temas de salud para brindar herramientas y habilidades en el cuidado de la salud y prevención de las enfermedades;
- VI. Canalizar a las instituciones de salud a las mujeres que acudan al Instituto que requieran atención médica; y,
- VII. Cualquier otra actividades designada por la Directora del Instituto que establezca para el ejercicio de sus funciones.

## TITULO II

### CAPITULO UNICO DEL RÉGIMEN LABORAL

**Artículo 27.** Las relaciones laborales al interior del Instituto se regularan por lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y otras leyes y reglamentos internos respectivos.

**Artículo 28.** Durante las ausencias de la Directora General cuando sean menores de quince días, el despacho y resolución de los asuntos que le corresponden estarán a cargo de la persona que al efecto designe por escrito. En caso de exceder el plazo será suplido por quien designe el Ayuntamiento como encargada del despacho.

Las demás personas del Instituto serán suplidas en sus ausencias por la persona al servicio pública que al efecto designe por escrito la Directora General.

### TITULO III DEL PATRIMONIO

**Artículo 29.** El patrimonio se integrará por los recursos que le asigne el Municipio, el cual no podrá ser menor al 3% del establecido en su Ley de Ingresos, proporcional a su fecha de creación, por las aportaciones que en su caso le otorgue el gobierno federal o estatal, organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales e internacionales o que reciba por donaciones, herencias, legados, subsidios, o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan a su favor.

**Artículo 30.** El Área Administrativa está encargado de la administración de los recursos definidos en el apartado anterior, previo acuerdo con la Dirección General, debiendo proveer de todo lo necesario para la gestión de recursos del gobierno federal y estatal, y preservará y regulará los instrumentos y herramientas que adquieran para el ejercicio de las funciones del Instituto.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Instituto y la Junta de Gobierno deberán integrarse en un tiempo no mayor a 15 días hábiles después de la publicación del Reglamento.

TERCERO.- Dentro del plazo establecido en el artículo transitorio anterior, el Ayuntamiento, en sesión de cabildo, nombrará a la Coordinadora o Directora a propuesta del Presidente Municipal.

CUARTO.- Se autoriza a la persona titular de la Presidencia Municipal, la firma y autorización de convenios, para la integración del Instituto.

QUINTO.- Remítase al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales conducentes.





## **ACRÓNIMOS**



## ACRÓNIMOS

<b>CEDAW</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INAFED</b>	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal
<b>INVEDEM</b>	Instituto Veracruzano para el Desarrollo Municipal.
<b>PNUD</b>	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
<b>PROIGUALDAD</b>	Programa para la igualdad entre Mujeres y Hombres.
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>SRE</b>	Secretaría de Relaciones Exteriores.1
<b>UNIFEM</b>	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer







## **GLOSARIO**



<b>ACCIONES AFIRMATIVAS</b>	Las medidas de carácter temporal, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres. <sup>42</sup>
<b>ACUERDO</b>	Pacto entre dos o más partes obligándolo a observarlo. Similar a un convenio, se utiliza con menor importancia que ese término. Nombre empleado al referirse a tratados en forma simplificada. <sup>43</sup>
<b>ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA</b>	Procedimiento que tiende a unificar el marco jurídico vigente de un país, conforme al contenido y espíritu de los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Para México, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es parte del marco jurídico nacional y se encuentra jerárquicamente por debajo de la Constitución y por encima de las Leyes Federales, por lo que es obligación que la norma interna sea coherente con lo expresado en los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos que México ha suscrito. <sup>44</sup>
<b>ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA AL DERECHO INTERNO</b>	Es el establecer las necesidades y requerimientos de las mujeres y los hombres en la sociedad, de conformidad con los compromisos adquiridos en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, ratificados por el gobierno de México, a la norma interna, a través de la concordancia de la norma jurídica mexicana en sus tres poderes y órganos de gobierno, el objetivo final es el armonizar las actividades diarias de la sociedad con la norma jurídica vigente. <sup>45</sup>

<sup>42</sup> GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Artículo 6º fracción I de la *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. 22 de junio de 2009.

<sup>43</sup> EDITORES MEXICANOS UNIDOS, *Diccionario EDIMUSA en español*, Editores Mexicanos Unidos, México.1990.

<sup>44</sup> INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *Glosario de Género*, Fondo para la Transversalidad de la Perspectiva de Género, Segunda Edición, México, 2008. Pág. 21.

<sup>45</sup> RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana*, Cámara de Diputados/Make Consultants, Primera Edición, México, 2009. Pág. 37. PP. 104-105.

- ATENCIÓN** El conjunto de servicios especializados, integrales y gratuitos proporcionados por las instancias gubernamentales a cualquier mujer víctima de violencia de género, a sus hijas e hijos y cuya finalidad es el fortalecimiento del ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su empoderamiento.<sup>46</sup>
- COMPROMISO** Se utiliza específicamente para designar los acuerdos mediante los cuales los Estados se comprometen a someter una controversia al arbitraje. Se suele emplear también como nombre genérico para referirse a los tratados.<sup>47</sup>
- CONVENCIÓN** Se empleaba regularmente para los acuerdos bilaterales, ahora se utiliza generalmente para los tratados multilaterales formales con un amplio número de partes.<sup>48</sup>
- CONVENIO** Tratado internacional abierto a la ratificación por parte de los Estados Miembros. El Estado que ratifica un convenio se compromete a aplicar las disposiciones del mismo tanto en la legislación como en la práctica nacional (Véase "Tratado").<sup>49</sup>
- DERECHOS HUMANOS** De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, tienen todos los derechos y libertades fundamentales sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.<sup>50</sup>

Entre otras características de los derechos humanos figuran:

- Son Inherentes o innatos al ser humano, todos los seres los poseen pues se generan a partir de la misma« naturaleza humana.
- Son Universales, se extienden a todo el género humano, cualquiera sea su condición histórica, geográfica, étnica, de sexo, edad o situación en la sociedad.

<sup>46</sup> GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Artículo 4º fracción IV de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. 28 de febrero del 2008.

<sup>47</sup> RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana*, Cámara de Diputados/Make Consultors, Primera Edición, México, 2009.Pág.106.

<sup>48</sup> Manual de Tratados. Sección de Tratados de la oficina de asuntos jurídicos de las Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos, 2001, pág. 49. Op. Cit. MERECIAS SANCHEZ, Elvira Guillermina y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Los derechos Humanos de las Mujeres en la Legislación Penal, de Salud y Asistencia Social en México*, SRE/UNIFEM/PNUD, México,2006.

<sup>49</sup> Diccionario EDIMUSA en Español, Editores Mexicanos Unidos, México, 1990.

<sup>50</sup> Artículo 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A(III) del 17 de diciembre de 1948. Véase: ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos/OEA, Washington, 2008.

- Son Inalienables, no se pueden quitar ni enajenar pues son parte consustancial de la propia naturaleza humana.
- Son Inviolables, no se pueden o no se deben transgredir o quebrantar y en caso de ser así, el ciudadano víctima puede exigir una reparación o compensación por el daño causado a través de los tribunales de Justicia.
- Son Imprescriptibles, es decir, no caducan ni se pierden por el transcurso del tiempo.
- Son interdependientes, indivisibles y están relacionados entre sí.<sup>51</sup>

**DERECHOS HUMANOS  
DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS**

Son los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y demás instrumentos internacionales en la materia.<sup>52</sup>

**EMPODERAMIENTO  
DE LAS MUJERES**

Proceso por medio del cual las mujeres transita de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.<sup>53</sup>

**ERRADICACIÓN**

Conjunto de acciones y políticas públicas diseñadas con la finalidad de eliminar las condiciones estructuradas de la violencia de género, como la desigualdad entre las mujeres y hombres que derivan en los diferentes tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, los estereotipos, valores, actitudes y creencias misóginas y androcéntricas, así como la finalidad de de garantizar las condiciones para la vigencia y ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.<sup>54</sup>

**ESTEREOTIPO**

Características y funciones que se asignan a cada sexo y se basan en roles e identidades socialmente asignados por prejuicios a las mujeres y hombres.<sup>55</sup>

**GÉNERO**

Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres.<sup>56</sup>

<sup>51</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *ABC de las Naciones Unidas*, Departamento de Información Pública de la ONU, Nueva York, Estados Unidos, 2000, pág. 247.

<sup>52</sup> GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Artículo 4º fracción VII de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. 28 de febrero del 2008.

<sup>53</sup> GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Artículo 4º fracción VIII de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. 28 de febrero del 2008.

<sup>54</sup> GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Artículo 4º fracción IX de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. 28 de febrero del 2008.

<sup>55</sup> GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Artículo 6º fracción II de la *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. 22 de junio del 2009.

<sup>56</sup> GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, *Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres*. 09 de Enero de 2007.

**IGUALDAD SUSTANTIVA** Es la que se expresa en el goce y ejercicio pleno, irrestricto, integral, cotidiano y en todos los ámbitos de la vida, de los derechos humanos fundamentales universalmente reconocidos a la persona, sin distinción de sexo.<sup>57</sup>

**MODALIDADES DE VIOLENCIA** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.<sup>58</sup>

**PERSONA CON DISCAPACIDAD** Persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.<sup>59</sup>

**PERSPECTIVA DE GÉNERO** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.<sup>60</sup>

**PLAN DE DESARROLLO** Es el documento que establece los objetivos de un gobierno transitorio para realizar cambios que impulsen el avance democrático, abatan la inseguridad, la impunidad, la pobreza y que permitan alcanzar el mayor bienestar social, a través de mayores oportunidades de educación integral, que tengan como premisa fundamental ser incluyentes y justos.<sup>61</sup>

**PRESUPUESTO** Previsión de gastos e ingresos para un determinado lapso, regularmente por un año en caso de la administración pública. Permite a los gobiernos establecer prioridades y evaluar la consecuencia de sus objetivos.<sup>62</sup>

<sup>57</sup> GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Artículo 6º fracción III de la *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. el 22 de junio del 2009.

<sup>58</sup> GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Artículo 4º fracción XVII de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. 28 de febrero del 2008.

<sup>59</sup> SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Plan de Acción sobre el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad*. (2006-2016), 2008.

<sup>60</sup> GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Artículo 4º fracción XXI de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. el 28 de febrero del 2008.

<sup>61</sup> GOBIERNO FEDERAL, Presidencia de la Republica, *Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012*.

<sup>62</sup> RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana*, Cámara de Diputados/Make Consultors, Primera Edición, México, 2009. Pág. 113.

- PREVENCIÓN** Estrategias y acciones coordinadas y anticipadas para evitar la violencia contra las mujeres, las actitudes y los estereotipos existentes en la sociedad acerca de las mujeres y los hombres.<sup>63</sup>
- PRINCIPIO DE IGUALDAD** La posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.<sup>64</sup>
- PROGRAMAS** Son aquellos que se realizan a nivel nacional, sectorial o regional de forma sexenal o trienal por las diferentes dependencias gubernamentales para operar actividades específicas en relación a las funciones y atribuciones de cada una de las dependencias de la administración Pública.<sup>65</sup>
- PROTOCOLO** Un protocolo, en el contexto del derecho y la práctica de los tratados, tiene las mismas características jurídicas que un tratado. El término protocolo se usa a menudo para describir acuerdos de un carácter menos formal que los titulados tratado o convención. En general, un protocolo enmienda, complementa o aclara un tratado multilateral. Un protocolo está normalmente abierto a la participación de las partes en el acuerdo matriz. Sin embargo, en tiempos recientes los Estados han negociado cierto número de protocolos que no siguen ese principio. La ventaja de un protocolo es que, si bien está vinculado al acuerdo matriz, puede centrarse con mayor detalle en un aspecto determinado de ese acuerdo.<sup>66</sup>
- RATIFICACIÓN** La ratificación, la aceptación o la aprobación en el plano internacional indican a la comunidad internacional el compromiso de un Estado de adquirir las obligaciones derivadas de un tratado.
- No deben confundirse con el acto de ratificación en el plano nacional, que puede requerirse que un Estado realice, de conformidad con sus propias disposiciones constitucionales, antes de que consienta en obligarse internacionalmente. La ratificación en el plano nacional es inadecuada para establecer el consentimiento del Estado en obligarse en el plano internacional.<sup>67</sup>

<sup>63</sup> GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Artículo 4º fracción XXIV de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. 28 de febrero del 2008.

<sup>64</sup> GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Artículo 6º fracción V de la *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. 22 de junio del 2009.

<sup>65</sup> RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana*, Cámara de Diputados/Make Consultors, Primera Edición, México, 2009.

<sup>66</sup> Manual de Tratados. Preparado por la Sección de Tratados de la oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos, 2001, pág. 49. Op. Cit. MERECIAS SANCHEZ, Elvira Guillermina y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Los derechos Humanos de las Mujeres en la Legislación Penal, de Salud y Asistencia Social en México*, SRE/UNIFEM/PNUD, México, 2006

<sup>67</sup> Manual de Tratados. Preparado por la Sección de Tratados de la oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos, 2001, pág. 49. Op. Cit. MERECIAS SANCHEZ, Elvira Guillermina y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Los derechos Humanos de las Mujeres en la Legislación Penal, de Salud y Asistencia Social en México*, SRE/UNIFEM/PNUD, México, 2006

<b>REFUGIOS</b>	Albergues, centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y por asociaciones civiles para la atención y protección de las mujeres y sus familias que han sido víctimas de violencia. <sup>68</sup>
<b>REGLAMENTO</b>	Conjunto ordenado de reglas o preceptos de carácter general y obligatoria, dictadas por el poder ejecutivo, que la autoridad utiliza para la ejecución de leyes. <sup>69</sup>
<b>SANCIÓN</b>	Castigo que impone la autoridad por la infracción a una Ley o Norma. <sup>70</sup>
<b>TIPOS DE VIOLENCIA</b>	Actos u omisiones que dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres. <sup>71</sup>
<b>TRANSVERSALIDAD</b>	La herramienta metodológica que permite incorporar la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, con el objetivo de homogeneizar los principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de Igualdad. <sup>72</sup>
<b>TRATADO</b>	De acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, un tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación. <sup>73</sup>
<b>VÍCTIMA</b>	Mujer de cualquier edad a quien se le inflinge cualquier tipo de violencia. <sup>74</sup>
<b>VIOLENCIA</b>	Comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos y psicológicos, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contempla como tipos de violencia los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La violencia psicológica.</li> <li>II. La violencia física.</li> <li>III. La violencia sexual.</li> </ul>

<sup>68</sup> GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Artículo 4º fracción XXVII de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. 28 de febrero del 2008.

<sup>69</sup> RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana*, Cámara de Diputados/MakeConsultors, Primera Edición, México, 2009. Pág. 113.

<sup>70</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Primera Edición, Espasa Calpe. España. 2009.

<sup>71</sup> GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Artículo 4º fracción XXXII de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. 28 de febrero del 2008.

<sup>72</sup> GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Artículo 6º fracción VIII de la *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. 22 de junio del 2009.

<sup>73</sup> Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, 23 de mayo de 1969. Véase: FLORES ROMUALDO, Deisy Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres*, Tomo I, II y III, SRE/UNIFEM/PNUD, 3ª Edición, México, 2008.

<sup>74</sup> GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Artículo 4º fracción XXXIII de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. El 28 de febrero del 2008.



IV. La violencia patrimonial.

V. La violencia económica.

VI. La violencia obstétrica.

Asimismo contempla como modalidades de violencia las siguientes:

I. Violencia de género.

II. La violencia en el ámbito familiar y la violencia en el ámbito familiar equiparada.

III. La violencia laboral y/o escolar.

IV. Violencia en la comunidad.

V. Violencia Institucional.

VI. Violencia Femicida.<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Artículo 7º fracción XIX de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, el 28 de febrero del 2008.





## **BIBLIOGRAFÍA**



## BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE PÉREZ IRMA, BARRERA BASSOLS DALIA, MASSOLO ALEJANDRA, *Guía para la Equidad de Género en el Municipio*, Grupo Interdisciplinario sobre Mujer, Trabajo y Pobreza (GIMTRAP A.C.), Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), México, 2004.

AMORÓS, Celia, *Igualdad e identidad*, Pablo Iglesias, Barcelona, 1994.

BLANCO, ISMAEL Y GOMÁ, RICARD, "Gobiernos locales y redes participativas: retos e innovaciones", en *Reforma y Democracia*, núm. 26. CLAD, Venezuela, 2003.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR DE LA DISCRIMINACIÓN, *10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje*, *Textos del caracol*, núm. 1, México, 2009.

CONGRESO DE LA UNIÓN, Cámara de Diputados, *Diagnóstico sobre la Armonización Legislativa en Materia de Participación Política de las Mujeres Federal Y Municipal*, 2008.

EDITORES MEXICANOS UNIDOS, *Diccionario EDIMUSA en español*, Editores Mexicanos Unidos, México.1990.

FIGUEROA NERI, AIMÉE, *La Auditoría Superior de México en el horizonte internacional de la fiscalización superior*, Auditoría Superior de la Federación, México, 2007.

FLORES ROMUALDO Deysi Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo,

*Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres, Tomo I, II y III*, SRE, UNIFEM, PNUD, 3ª Edición, México, 2008.

*Las Mujeres, el Desarrollo y la Paz para el Siglo XXI*, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1ª Reimpresión de la 1ª Edición, México, 2007.

GOMEZ VARGAS, Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Estatuto de Seguimiento para la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia en Contra de la Mujer*, Convención de Belém do Pará, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2005.

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.* 25 de septiembre de 1917. Última reforma publicada el 07 de Octubre de 2010.

*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,* Instituto Veracruzano de las Mujeres, 2008.

*Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.* 06 de Junio de 2008. Última reforma publicada el 21 de Julio de 2010.

*Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.* 05 de Enero de 2001. Última reforma publicada 03 de noviembre de 2010.

*Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.* 19 de mayo de 2000. Última reforma publicada el 01 de febrero de 2008.

*Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,* Instituto Veracruzano de las Mujeres, 2009

*Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres.* 09 de Enero de 2007.

*Ley que establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de orden municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,* 23 de Enero de 2003. Última reforma publicada el 05 de Agosto de 2005.

*Ley que establece las bases normativas a que se sujetaran los reglamentos en materia de faltas de policía que expidan los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,* última reforma publicada el 05 de agosto de 2005.

*Plan Veracruzano de Desarrollo,* 2004-2010.

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Presidencia de la República

*Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.* 2007.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* 05 de Febrero de 1917. Última reforma publicada el 29 de Julio de 2010.

*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.* 01 de febrero de 2007. Última reforma publicada el 20 de enero de 2009.

*Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.* 02 de agosto de 2009.

*Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.* Diario Oficial de la Federación, México 2003.

## BIBLIOGRAFÍA

*Norma Mexicana que establece los Requisitos para la Certificación de las Prácticas para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres*, NMH-R-025-SCFI-2009, 2009.

GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CHOCAMAN, VERACRUZ, *Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chocamán*, Última reforma publicada el 04 de Enero de 2010.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, *Panorama de violencia contra las mujeres*. ENDIREH 2006. Estados Unidos Mexicanos, México, 2007.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, INMUJERES,

*Desarrollo Local con Igualdad de Género, Volumen I: Guía conceptual*, México, 2009.

*El municipio. Un reto para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres*, INMUJERES/PNUD/GIMTRAP, México, 2003.

*Glosario de Género*, Fondo para la Transversalidad de la Perspectiva de Género, Segunda Edición, México, 2008. Pág. 21.

*Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012*, México, 2008.

*Programa de Cultura Institucional 2009-2012*, México 2009.

INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

*Introducción de los Compromisos Internacionales en materia de Igualdad, No Discriminación y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Legislación de Veracruz*, Instituto Veracruzano de las Mujeres, 2008.

*Programa Especial de las Mujeres 2008 – 2010*, Instituto Veracruzano de las Mujeres, México, 2009.

MERECIAS SANCHEZ, Elvira Guillermina y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Los derechos Humanos de las Mujeres en la Legislación Penal, de Salud y Asistencia Social en México*, SRE/UNIFEM/PNUD, México, 2006.

LOPEZ VELAZQUEZ, Aldo Francisco, MUÑOZ GOMEZ, Heroy y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Armonización Legislativa al Derecho Interno del Estado de Veracruz*, Instituto Veracruzano de las Mujeres, México, 2009.

OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Derechos Humanos de las Mujeres. Actualización del Capítulo 5 del Diagnóstico Sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*, OACNUDH, México. 2007.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos/OEA, Washington, 2008.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

*ABC de las Naciones Unidas*, Departamento de Información Pública de la ONU, Nueva York, Estados Unidos, 2000, pág. 247.

*Cartilla de buenas prácticas de género parte 2*, PNUD, 2003.

*Consenso de Brasilia*, CEPAL, Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Brasilia, 16 de julio de 2010.

*Declaración y el Programa de Acción de Viena*, 1993.

*Declaración y Plataforma de Acción de Beijing con la Declaración Política y el Documento Final 'Beijing+5'*, Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 2002.

*Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer*, Recomendación E/CN.15/2010/L.2/Rev.1, Consejo Económico y Social, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, 20 de mayo de 2010.

*Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social. Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*. E/2002/68/Add. 2002.

*Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*, Yakin Ertürk. Integración. Informe E/CN.4/2006/61/Add.4, 2006.

*Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México 2000-2005*, PNUD, México, 2009.

*Índice de Desarrollo Humano Municipal 2000-2005*, PNUD, México, 2008.

*Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*, Recomendación E/CN.15/2010/L.3/Rev.1, Consejo Económico y Social, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, 20 de mayo de 2010.

## ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

*Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)*, Número 111, 1958.

*Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor*. Número 1000, 1951.

RANNAURO MELGAREJO, Elizardo,

*Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Desarrollo Interno del Estado de México*, Gobierno del Estado de México, 2010.

*Guía para la ejecución del Programa de Cultura Institucional en la Administración Pública Federal*, INMUJERES, México, 2009.

*Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana*, Cámara de Diputados/Make Consultors, México, 2009.



## BIBLIOGRAFÍA

*Mujer, el Desarrollo y la Paz para el Siglo XXI*, SRE, 2007.

*Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW*, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2007.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

*Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*, ONU, 9 de agosto de 2007.

*Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Plan de Acción sobre el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad. (2006-2016)*, 2008.

*Primer Informe Hemisférico*, Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Organización de Estados Americanos, 20 de Junio 2008.

SERRA ROJAS, ANDRÉS, *Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, México, 2002.



**MÉXICO**  
**2010**  
Bicentenario  
Independencia  
Centenario  
Revolución



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE VERACRUZ



SEGOB  
INSTITUTO VERACRUZANO  
DE LAS MUJERES



ESTADO  
PRÓSPERO



INSTITUTO NACIONAL  
DE LAS MUJERES  
MÉXICO



Vivir Mejor

GOBIERNO  
FEDERAL

Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.  
Este programa es ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa.

## PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2010 "POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

